

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES FISCALES DE MAQUILAS  
VRS. ZONAS FRANCAS, PREVIO A LA CONSTITUCIÓN  
DE UNA INDUSTRIA DE ROPA**



TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR:

**MELVIN ESTUARDO SAGUACH GÓMEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

**LICENCIADO**

Guatemala, Mayo 2008

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Decano	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal 1º.	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal 2º.	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal 3º.	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal 4º.	S. B. Roselyn Janette Salgado Ico
Vocal 5º.	P. C. José Abraham González Lemus

PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES  
DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

Lic. Salvador Giovanni Garrido Valdez	Auditoría
Lic. José Rolando Ortega Barrera	Contabilidad
Lic. Carlos Humberto Hernández Prado	Matemática - Estadística

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN  
PRIVADO DE TESIS

Presidente	Lic. Jorge Alberto Trujillo Corzo
Examinador	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales
Examinador	Lic. Guillermo Javier Cuyún González

# **Lara, Aranky, Ramos & Asociados, S.C.**

**Contadores Públicos y Auditores,  
Asesores en Impuestos y Consultores**  
Euro Plaza World Business Center  
5a. Avenida 5-55, Zona 14  
Torre 4, Nivel 8  
P.O. Box 646-A  
Guatemala, C. A. 01014  
www.deloitte.com

Tel: (502) 2384 6500  
Fax: (502) 2384 6555

**Lic. José Rolando Secaida Morales**  
**Decano de la Facultad de Ciencias Económicas**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho**  
**Ciudad**

Estimado señor Decano:

Por este medio me permito informar a usted, el agrado de haber concluido la revisión de trabajo de tesis denominado: "ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES FISCALES DE MAQUILA VRS. ZONAS FRANCAS, PREVIO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA INDUSTRIA DE ROPA"; y asesorar al estudiante MELVIN ESTUARDO SAGUACH GÓMEZ, para lo cual fui asignado en nombramiento de esta Decanatura el 20 de mayo del año 2004.

Asimismo manifiesto al señor Decano que el trabajo de tesis antes descrito, llena los requisitos técnicos y académicos suficientes que permiten, en mi opinión se acepte para una discusión en el examen privado de tesis, como para del proceso de evacuación final que posee esta casa de estudios, previo a conferir el título de Contador Público y Auditor, en el grado académico de Licenciado al estudiante MELVIN ESTUARDO SAGUACH GÓMEZ.

Sin otro particular, es grato suscribirme en la plena disposición en ampliar cualquier duda al respecto del señor Decano.

Atentamente,



Lic. Rosalío Celso Coyoy Estacuy  
Contador Público y Auditor  
Col. No. CPA 424



**FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS**

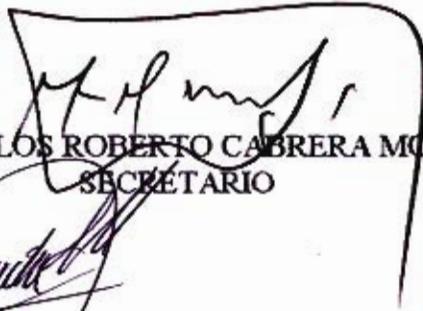
Edificio "S-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,  
TRES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.**

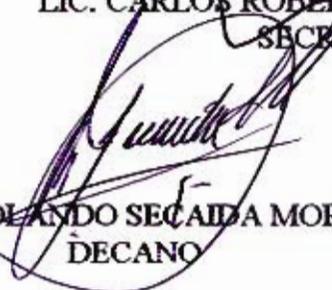
Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.6, Subinciso 6.6.1 del Acta 6-2008 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 13 de marzo de 2008, se conoció el Acta AUDITORIA 242-2007 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 14 de noviembre de 2007 y el trabajo de Tesis denominado: "ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES FISCALES DE MAQUILA VRS. ZONAS FRANCAS, PREVIO A LA CONSTITUCION DE UNA INDUSTRIA DE ROPA", que para su graduación profesional presentó el estudiante MELVIN ESTUARDO SAGUACH GOMEZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



  
LIC. JOSE ROLANDO SECA AIDA MORALES  
DECANO



Smp.

ACTO QUE DEDICO A:

**JEHOVÁ DIOS**

Por darme la vida, su amor y muchas bendiciones.

**MIS PADRES:**

Maria Luisa Gómez Arroyo y Rosalío Saguach  
Por todo su apoyo y consejos.

**MIS HERMANAS Y HERMANOS:**

Vicky, Norma, Byron y Mynor.

**A MIS FAMILIARES**

**MI ASESOR DE TESIS:**

Lic. Celso Coyoy, por darme el honor de contribuir en este trabajo y por su magnífico aporte.

**MI SUPERVISOR DE TESIS:**

Lic. Cesar Armando Donis Díaz, por darme el honor de contribuir en este trabajo y por su valioso apoyo.

**MIS AMIGOS:**

En especial a Francisco Mejía, Lic. Eduardo Rubin, Edy Pérez, Jhony Fuentes, Edgar Waldemar, Carlos Caal, Euclides Escobar, Paúl Marchena, por su amistad y solidaridad.

A todos los demás mi más sincera gratitud.

**MI CENTRO DE ESTUDIO:**

Universidad de San Carlos De Guatemala,  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Auditoría

## ÍNDICE GENERAL

Contenido	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	i – iii
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. INDUSTRIA FABRICANTE DE ROPA</b>	
1.1. Industria productora de ropa	1
1.2. Importancia de la industria fabricante de ropa e incentivos fiscales como elemento para su crecimiento	3
1.3. Mercados de exportación e importación de materias primas	9
1.4. Estructura orgánica de la industria de ropa	10
1.4.1 Función administrativa	11
1.4.1.1 La administración	12
1.4.1.2 Relaciones exteriores	12
1.4.1.3 Servicios interiores	12
1.4.2 Función financiera	12
1.4.2.1 Departamento de presupuesto	13
1.4.2.2 Departamento de tesorería	13
1.4.3 La función contable	14
1.4.3.1 El departamento de contabilidad general	14
1.4.3.2 El departamento de contabilidad de mano de obra o planilla de personal	15
1.4.3.3 El departamento de contabilidad de materias primas	15
1.4.3.4 El departamento de contabilidad de gastos generales	16
1.4.4 La función comercial	16
1.4.4.1 Departamento de compras	17
1.4.4.2 Departamento de marketing	17
1.4.4.3 Departamento de ventas	17
1.4.5 La función técnica	19

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
1.4.5.1 La oficina técnica	19
1.4.5.2 La sección de producción	20
1.4.5.3 El departamento de formación de personal	21
1.4.6 La función de seguridad y social	22
1.4.6.1 La función de seguridad	23
1.4.6.2 La sección de personal	23
1.4.6.3 La sección social	24
1.5 Principales procesos de una industria de ropa	24
1.5.1 Sección de corte	25
1.5.2 La sección de cosido	25
1.5.3 La sección de acabado y planchado	26
1.6 Organización legal	26

## **CAPÍTULO II**

### **2. ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO GUATEMALTECO**

2.1. Definición del marco jurídico-tributario	30
2.2. Análisis descriptivo del ordenamiento jurídico tributario de Guatemala	
2.2.1. Aspectos constitucionales	30
2.2.2. El Código Tributario	33
2.2.3. Regímenes impositivos de aplicación general	35
2.2.3.1. Impuesto Sobre la Renta –ISR-	36
2.2.3.2. Impuesto al Valor Agregado –IVA-	39
2.2.3.3. Impuesto de Timbres Fiscales –ITF-	41
2.2.3.4. Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz –IETAAP-	42
2.2.3.5. Leyes conexas	44
2.3. La función tributaria de la empresa	47

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>3. LEYES DE INCENTIVO FISCAL</b>	
3.1. Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, Decreto 22-73; Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89; Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico, Decreto 27-96	49
3.1.1. Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89	49
3.1.1.1. Definición	49
3.1.1.2. Requisitos para establecer una Zona Franca	50
3.1.1.3. Régimen Aduanal	51
3.1.1.4. Operaciones de Zona Franca	52
3.1.1.5. Partes de una Zona Franca	53
3.1.1.5.1 Entidad Administradora	54
3.1.1.5.2 Usuarios de Zona Franca	57
3.1.1.6 Prohibiciones para usuarios y administradores de zonas francas	61
3.1.1.7 Productos que no pueden producirse ni comercializarse en Zona Franca	62
3.1.1.8 Sanciones	63
3.1.2. Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, Decreto 22-71	66
3.1.2.1. Definición	66
3.1.2.2. Operaciones de la zona libre	66
3.1.2.3. Partes de la zona libre de comercio	67
3.1.2.3.1. Zona libre	67
3.1.2.3.2. Arrendatarios de zolic	69
3.1.2.4. Requisitos para operar en la zona libre	71
3.1.2.5. Prohibiciones para arrendatarios de la zona libre	73
3.1.2.6. Productos que no pueden producirse ni comercializarse en la zona libre de comercio	74

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
3.1.2.7. Sanciones	74
3.1.3. Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio de Puerto de Champerico Decreto 27-96	
3.1.3.1. Definición	76
3.1.3.2. Operaciones de la zona franca	76
3.1.3.3. Partes de la zona franca de industria y comercio del Puerto de Champerico	77
3.1.3.3.1. Órgano de administración	77
3.1.3.3.2. Usuarios de zona franca	79
3.1.3.4. Requisitos para operar en la zona franca	80
3.1.3.5. Productos que no pueden producirse ni comercializarse en la zona franca	81
3.1.3.6. Sanciones	81
3.2. Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89	82
3.2.1. Objeto	82
3.2.2. Regímenes	82
3.2.3. Actividades de acuerdo a su clasificación	83
3.2.3.1. Maquiladora bajo el régimen de admisión temporal	83
3.2.3.2. Exportadora bajo el régimen de admisión temporal	84
3.2.3.3. Exportadora bajo el régimen de devolución de derechos	84
3.2.3.4. Exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria	85
3.2.3.5. Exportadora bajo el régimen de componente agregado nacional total	85
3.2.4. Trámite de calificación en la Ley	85
3.2.5. Beneficios fiscales	86
3.2.5.1. Maquiladora y exportadora bajo el régimen de admisión temporal	86
3.2.5.2. Exportadora bajo el régimen de devolución de derechos	87

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
3.2.5.3. Exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria	88
3.2.5.4. Exportadora bajo el régimen de componente agregado nacional total	89
3.2.6. Obligaciones fiscales	90
3.2.7. Prohibiciones	91
3.2.8. Productos que no pueden gozar de los beneficios	92
3.2.9. Sanciones	92
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>94</b>
<b>4. ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES FISCALES DE MAQUILA VRS ZONAS FRANCAS, PREVIO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA INDUSTRIA DE ROPA</b>	
4.1. Estudio preliminar de las leyes de incentivos fiscales de maquila y zonas francas	94
4.2. Comparación de los beneficios que otorgan las leyes de incentivos fiscales de maquila y zonas francas	95
4.3. Comparación de los requisitos que las empresas deben llenar para calificar a los beneficios de la Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila, y Zonas Francas	101
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>104</b>
<b>5. ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES FISCALES DE MAQUILA VRS ZONAS FRANCAS, PREVIO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA INDUSTRIA DE ROPA –CASO PRÁCTICO-</b>	
5.1. Antecedentes	104
5.2. Aplicación	109
5.2.1. Régimen del Impuesto al Valor Agregado –IVA-	109
5.2.2. Derechos Arancelarios de Importación –DAI-	112
5.2.3. Régimen del Impuesto Sobre la Renta –ISR-	114
5.2.4. Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz –IETAAP-	122

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
5.2.5. Resumen carga tributaria para la compañía	123
5.2.6. Ventajas y desventajas	126
5.2.7. Inversión a realizar por el análisis y la calificación de una industria de ropa a la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila o a la Ley de Zonas Francas	127
5.2.8. Impacto financiero para el gobierno	130
<b>CONCLUSIONES</b>	131
<b>RECOMENDACIONES</b>	133
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	135

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Página</b>
1	Exportaciones FOB en Centroamérica	7
2	Agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado	40
3	Comparación de beneficios fiscales	95
4	Comparación de requisitos para calificar a las leyes de beneficios fiscales	102

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Página</b>
1	Importancia de la industria de ropa y textiles Generación de empleo a nivel Centroamericano	5
2	Importancia de la industria de ropa y textiles en las Exportaciones de Guatemala por el ingreso de divisas	5
3	Origen del Capital	8
4	Exportaciones de ropa y textiles hacia Estados Unidos Valor FOB y Valor Agregado	9
5	Organigrama funcional de una empresa de ropa	11

## INTRODUCCIÓN

Las empresas industriales son las dedicadas a la realización de un conjunto de operaciones que concurren a la transformación de materias primas en productos terminados. En el caso de Guatemala dichas industrias se encuentran formadas en su mayoría por capital extranjero. De acuerdo con una encuesta realizada por La Comisión de Vestuario y Textiles (Vestex) durante el mes de octubre de 2005, el 79% de las fábricas de ropa representan inversión extranjera directa (206 empresas encuestadas). Este tipo de compañías dirige su producción al mercado internacional.

Derivado de la constante necesidad de nuestro país de crear nuevas fuentes de ingresos, empleos y de fomentar la inversión de capital nacional o extranjero, se han promulgado leyes que beneficien a los empresarios con la exoneración del pago de algunos impuestos, por un tiempo determinado.

La creación de este tipo de leyes, en los últimos años ha incrementado la inversión de capital tanto extranjero como nacional, dentro del territorio guatemalteco. Considerando que dichas leyes benefician a empresas multinacionales a las cuales el llevar a cabo operaciones en sus países de origen les resulta muy elevada la carga tributaria, por lo que prefieren realizar operaciones en países que contemplen leyes que provean de beneficios fiscales. En el caso de empresarios locales les ha resultado beneficioso el poder acogerse a este tipo de beneficios considerando que los mismos les permite poder competir en el mercado internacional.

Sin embargo, es importante el realizar un estudio adecuado de las leyes de incentivos fiscales, por parte de los empresarios, con el objeto de poder identificar cual de ellas se adapta de mejor forma a las operaciones y al plan de negocios de cada empresa en particular.

La presente investigación tiene como objetivo el poder mostrar la importancia de realizar un estudio comparativo de las leyes de incentivos fiscales de Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y Zonas Francas, previo a la constitución de una industria de ropa en Guatemala, aportando conocimientos generales del tema, dando a conocer la importancia de comparar los beneficios que contiene cada una de las leyes de beneficios o incentivos fiscales con el objeto de determinar cuál es la más conveniente desde el punto de vista fiscal. Contando la misma con cinco capítulos, los cuales se describen en una forma general siendo estos los siguientes:

El Capítulo I presenta la introducción de la industria fabricante de ropa, su interacción con las leyes de beneficios fiscales, su mercado de exportación e importación de materias primas, su estructura orgánica, principales procesos y su organización legal.

Seguidamente el Capítulo II describe la estructura del marco tributario guatemalteco, su ordenamiento jurídico, aspectos constitucionales, las leyes de aplicación general y otras leyes que norman la actividad empresarial y complementan las leyes tributarias.

Como base principal del desarrollo de la presente investigación, el Capítulo III contiene las leyes de incentivos fiscales que regulan la actividad empresarial y que proveen de exoneraciones de impuestos.

El Capítulo IV contiene una comparación entre cada una de las leyes de incentivos fiscales principalmente en lo que se refiere a las exoneraciones que proveen y los requisitos que se deben cumplir para calificar a cada una de ellas, previo a la constitución de una industria de ropa.

El Capítulo V representa a través de un caso práctico los resultados obtenidos al efectuar un estudio comparativo de las leyes fiscales de Maquila Vrs. Zonas Francas, previo a la constitución de una industria de ropa, el cual permite contemplar cual de dichas leyes provee de mayores beneficios fiscales a una industria de este tipo.

Se concluyó con la interpretación de los resultados, la necesidad de efectuar un estudio comparativo de las leyes fiscales de Maquila Vrs. Zonas Francas previo a la constitución de una industria de ropa, ya que el mismo permite optar por la figura fiscal que provea la mayor cantidad de beneficios fiscales reduciendo de esa manera la carga tributaria para este tipo de compañías, permitiéndoles ser más competitivas dentro el mercado nacional y extranjero.

Por último, se presentan las conclusiones resultado de la investigación y recomendaciones que se consideran necesarias para el trabajo realizado, así como se comprueba la hipótesis planteada en el plan de investigación.

## CAPÍTULO I

### 1. INDUSTRIA PRODUCTORA DE ROPA

#### 1.1 INDUSTRIA PRODUCTORA DE ROPA

Para obtener una mejor comprensión de lo que constituye una industria productora de ropa se hace necesario definir previamente que es una industria, de la cual existen diferentes definiciones pero una que se considera adecuada es la que define la industria como “El conjunto de procesos y actividades que tiene como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados”. (23:)

Se puede definir la industria de ropa como “La actividad relacionada con la confección, transformación y arreglo de prendas de vestir, tanto para damas como para caballeros”. (7:)

En el contexto de la industria de ropa, se trata de empresas que se encargan principalmente del diseño, corte, costura y terminado de la tela para hacer y también empaquetar prendas de vestir.

Sus clientes pueden ser tiendas minoristas, comercializadores, empresas de marcas o sus intermediarios (agentes, casas compradoras o importadores).

Bajo el uso de tratados comerciales (regionales) es más lucrativo para la empresa que contrata la fabricación enviar los materiales, por ejemplo en Europa Oriental a través del sistema de producción “OPT” (procesamiento comercial hacia fuera), en

América del Norte el TLCAN o NAFTA otorga tratamiento preferencial a países que ensamblan confecciones con textiles importados.

María José Paz Antolín, investigadora del departamento de economía aplicada I de la facultad de ciencias económicas y empresariales de la Universidad Complutense de Madrid señala en su publicación sobre maquila y paquete completo en Guatemala que la industria de ropa en Guatemala al igual que en el resto de países del área centroamericana, comenzó a desarrollarse por la conjunción de una serie de elementos internos y externos.

“Desde un punto de vista externo, la industria se desarrolla desde finales de los años setenta y principios de los años ochenta impulsada en un primer momento por intereses estadounidenses en abaratar costos de producción y así poder hacer frente a la competencia asiática. Para lograr este objetivo, se pone en marcha una política cuyos principales ejes son el establecimiento de cuotas de importación restrictivas para los países asiáticos y el apoyo a la deslocalización de parte de la producción hacia países de la cuenca del caribe. Esto último se logra favoreciendo el acceso de los productos ensamblados en esta región al mercado estadounidense a través del sistema de producción compartida. Enseguida, el desarrollo de la maquila en la región, particularmente en Guatemala, se ve impulsado también por la necesidad de ciertos países asiáticos de buscar nuevos mecanismos para acceder al mercado estadounidense debido a la restricción que suponen las cuotas de importación.

Desde una perspectiva interna, el apoyo a esta actividad (a través del desarrollo de determinadas legislaciones) responde al agotamiento del modelo ISI (industrialización por sustitución de importaciones) y a la necesidad de buscar una nueva alternativa de industrialización en un momento de crisis económica. Para ello se desarrolla una política de promoción de la actividad maquiladora a través de la existencia de zonas francas y otros mecanismos amparados fundamentalmente en el Decreto 29-89.” (21:)

La producción de ropa, que es distinta de la producción de textiles o de hilados, se refiere a los procesos que se dan luego de que se ha producido una pieza de tela.

## **1.2 IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA PRODUCTORA DE ROPA E INCENTIVOS FISCALES COMO ELEMENTO PARA SU CRECIMIENTO**

La industria de ropa y textil se ha convertido en una de las principales fuentes generadoras de empleo y de divisas de Latinoamérica. Esta región se ha posicionado como el segundo proveedor internacional de prendas de vestir para el mercado estadounidense después de Asia.

Para el caso de Guatemala es uno de los sectores de exportación más desarrollados y estructurados del país, siendo uno de los principales generadores de divisas por concepto de exportaciones tanto tradicionales como no tradicionales, así como una de las principales fuentes de empleo.

Guatemala cuenta con la industria textil líder en Centro América. “La producción textil del país está conformada principalmente en un 30.27% por tejidos planos de algodón y fibra sintética, mezclas (de poliéster y algodón) y un 69.73% de tejidos de punto de algodón, sintéticos y mezclas (jersey, interlock y rib).” (31:)

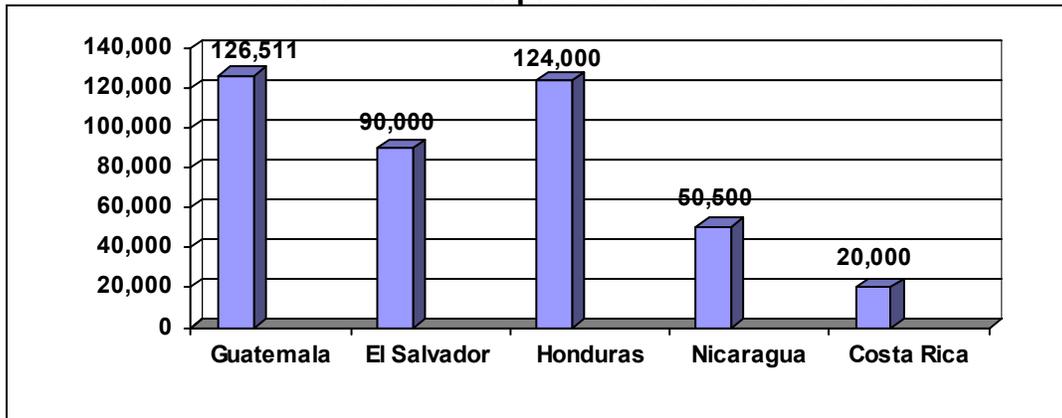
El sector ofrece una fuerte y variada cadena de suministros. La oferta va desde una amplia gama de acabados y procesos en las prendas de vestir como bordados, serigrafía, procesos de teñido; que sumada a los accesorios (botones, zippers, serchas, agujas, etiquetas, hilo para costura, etc.) y servicios (agencias de carga, lavanderías, talleres de muestras, laboratorios textiles, etc.) fortalece la producción de paquete completo.

Las principales prendas de ropa que Guatemala exporta son:

- Camisas de tejido de punto de algodón y fibra sintética para hombre y mujer
- Pantalones y shorts de algodón y fibra sintética para hombre y mujer
- Sacos de algodón, lana y fibra sintética
- Faldas de algodón y fibra sintética
- Blusas de tejido plano
- Ropa de bebé
- Otros

En lo que respecta a la generación de empleo de acuerdo con La Comisión de Vestuario y Textiles (Vestex) durante el año 2004 la industria de ropa y textiles en Centroamérica generó los siguientes empleos:

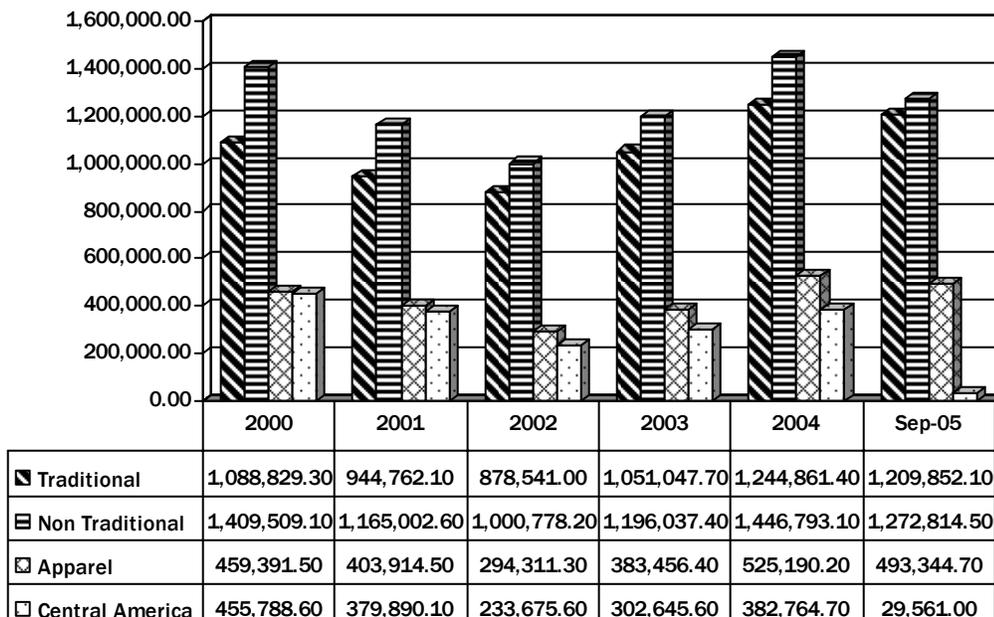
**Gráfica 1**  
**Importancia de la industria de ropa y textiles**  
**Generación de empleo a nivel Centroamericano**



Fuente: Asociaciones de la Industria de Vestuario y Textiles en Centro América

Dentro de las exportaciones de productos no tradicionales este sector es uno de los principales generadores de divisas para el país. De acuerdo con estadísticas del Banco de Guatemala la industria de ropa y textiles es uno de los principales generadores de ingreso de divisas por exportaciones para Guatemala, como se muestra en la gráfica siguiente:

**Gráfica 2**  
**Importancia de la industria de ropa y textiles**  
**en las exportaciones de Guatemala**  
**Ingreso de divisas**  
**Cifras en Dólares**



Fuente: Banco de Guatemala

Los incentivos fiscales han sido un elemento esencial para la atracción de inversiones en el campo textil. Si bien todos los países otorgan estos beneficios, los esquemas varían entre uno y otro, pero en general abarcan:

- Exención de Impuesto Sobre la Renta.
- Exención de Impuestos de Importación de materias primas.
- Exención de Impuestos en la Importación de maquinaria y equipo.
- Exención de Impuestos a la Repatriación de Ganancias.
- Exención de Impuestos Sobre los Activos.
- Exención de Impuestos Municipales y otras tasas.

Por ejemplo en el caso específico de Guatemala incluye los siguientes beneficios fiscales:

- Exención del Impuesto Sobre la Renta por el período de 10 años, sobre los ingresos que se generen por la exportación de sus productos.
- Suspensión de derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado sobre las importaciones temporales de materias primas.
- Exención de impuestos en la importación de maquinaria y equipo destinados para la actividad por la cual se concedió la exención.
- Exención del Impuesto Sobre la Renta al pago de dividendos.
- Exención del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz por el mismo período de tiempo que dure la exención del Impuesto Sobre la Renta (10 años).

Otras de las razones del incremento de la industria de ropa y textil son:

- Proximidad geográfica a Estados Unidos quien es el principal de sus mercados.
- Flexibilidad en volúmenes de producción.
- Mano de obra calificada.
- Productos diferenciados.
- Transferencia de tecnología y conocimientos de inversionistas extranjeros.
- Infraestructura vial superior en el ámbito regional.
- El país se ha posicionado como el centro regional de negocios.
- Industria orientada a ofrecer paquete completo.
- Existencia de sectores y servicios conexos.

De acuerdo con La Comisión de Vestuario y Textiles (Vestex) durante el año 2004 Guatemala tuvo el segundo lugar de Centroamérica, ya que sus exportaciones FOB ascendieron a un 25.46% del total de exportaciones de la región, como se observa en el detalle siguiente:

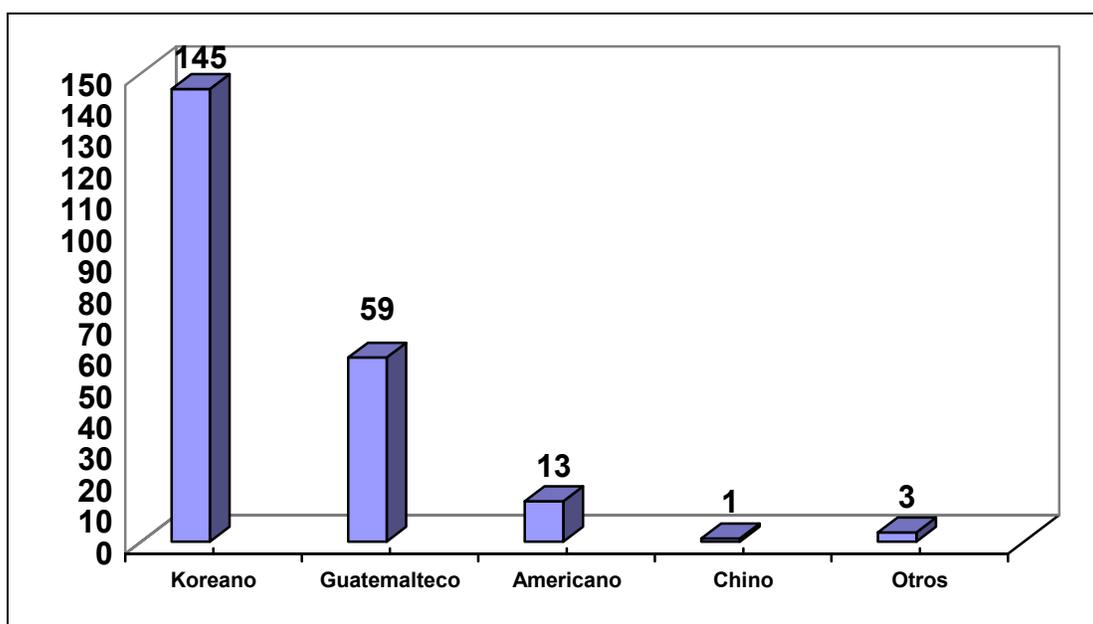
**Cuadro 1**  
**Exportaciones FOB en Centroamérica**

País	Exportaciones FOB (millones de Dólares) 2004	Porcentaje
Guatemala	1,867.80	25.46%
El Salvador	1,720.20	23.44%
Honduras	2,673.30	36.44%
Nicaragua	485.50	6.62%
Costa Rica	589.40	8.04%
<b>Total</b>	<b>7,336.20</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Asociaciones de la Industria de Vestuario y Textiles en Centroamérica

El 79% de las fabricas de ropa representan inversión extranjera directa, las cuales juegan un papel muy importante especialmente por la transferencia de tecnología y conocimientos que contribuyen al desarrollo de la industria. De dicha inversión extranjera debe notarse una presencia considerable de inversionistas asiáticos en el país, principalmente en confección. Al mes de Octubre del 2005 de un total de 206 empresas encuestadas por parte de La Comisión de Vestuario y Textiles (Vestex), se observó que el capital tenía el siguiente origen:

**Gráfica 3**  
**Origen del Capital**



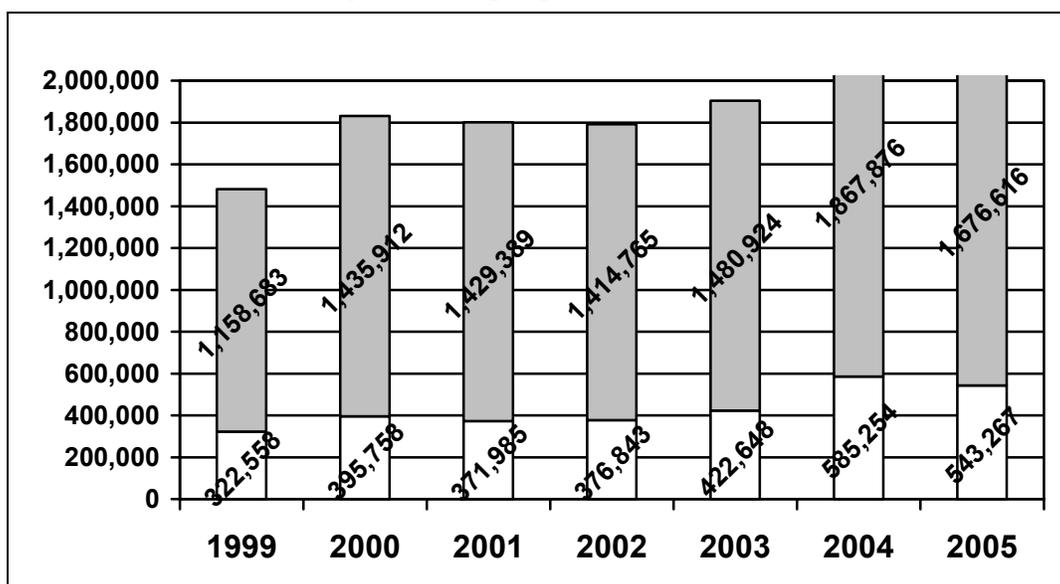
**Fuente:** Industria de Vestuario y Textiles

Debido a que es una industria visionaria, que ha servido de base de los modelos exitosos del desarrollo industrial de otras economías en el mundo, este sector se ha convertido en una de las mejores alternativas de la región, para completar pedidos de prendas de calidad con diseños únicos y diferenciados, mayor valor agregado y flexibilidad, habiendo creado para eso la imagen de Guatemala Delivers: Quick-response: Our competitive advantage para promoción de la industria.

### 1.3 MERCADOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS

El principal socio comercial de las exportaciones de vestuario y textiles de Guatemala es Estados Unidos. “Para el año 2005, las ventas hacia ese mercado sumaron más de US\$1 mil 600 millones de dólares, de lo cuales US\$543 millones corresponden al valor agregado nacional (materias primas locales y mano de obra). Guatemala ocupa el puesto 16 entre los principales suplidores de vestuario hacia el mercado de Estados Unidos.” (31:)

**Gráfica 4**  
**Exportaciones de ropa y textiles hacia Estados Unidos**  
**Valor FOB y Valor Agregado en millones de US Dólares**



**Fuente:** Industria de Vestuario y Textiles

En lo que respecta a sus requerimientos de materias primas y algodón Guatemala importa los mismos principalmente de Estados Unidos. Existe un desarrollo de fibras sintéticas e hilanderías, pero la mayoría de los insumos provienen del exterior.

#### **1.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INDUSTRIA DE ROPA**

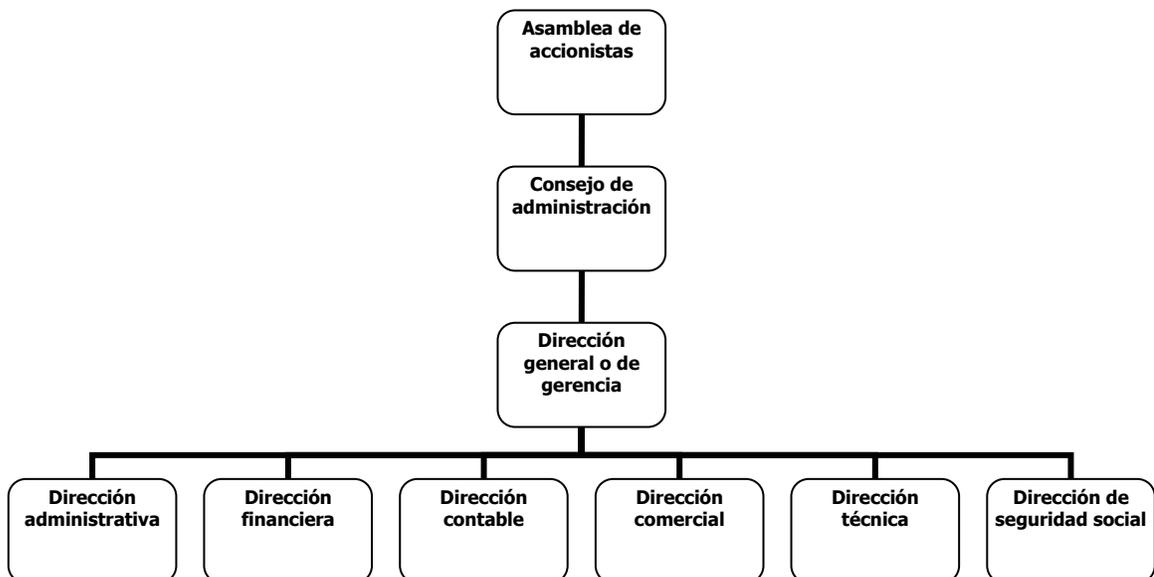
Con el objeto de entender de una mejor manera la estructura orgánica de la industria de ropa debemos definir previamente el concepto de organización industrial. La American Society of Mechanical Engineer (ASME) lo define así: “Organización industrial es el proceso de determinación de las actividades de una empresa, disponiéndolas dentro de las mejores relaciones funcionales, definiendo con claridad la autoridad, responsabilidad y deberes de cada uno y asignándolas a los individuos, de forma que el esfuerzo de que son capaces sea aplicado y coordinado de manera efectiva y sistemática.” (22:)

Esta organización, cuando se aplica a una empresa determinada, tiene otro factor de dependencia que es la naturaleza jurídica de dicha empresa. Así, una entidad mercantil está sujeta en cada país a sus propias leyes, que regulan el mercado laboral, los sistemas de producción, la financiación, la fiscalidad y el comercio. En cada estado, cada empresa mercantil tiene peculiaridades según el sector industrial en que trabaja y según la naturaleza jurídica de su propiedad, ya sea una sociedad anónima, limitada, cooperativa, de persona individual, etc.

La estructura orgánica de una industria de ropa no es más que la estructura funcional que existe dentro de esa empresa, es decir las grandes funciones con las que la empresa “anda”. Estas funciones, aún siendo más o menos complejas, las podemos agrupar en seis:

- Función administrativa
- Función financiera
- Función contable
- Función comercial
- Función técnica
- Función de seguridad social

**Gráfica 5**  
**Organigrama funcional de una empresa de ropa**



**Fuente:** Organización Industrial de la Confección Textil

#### **1.4.1 Función administrativa**

Constituye lo que es la función rectora de la empresa. Su misión consiste en organizar, dirigir, coordinar y controlar la empresa. La misma se encuentra dividida en tres elementos:

- La administración propiamente dicha

- Relaciones exteriores
- Servicios interiores

#### **1.4.1.1 La administración**

La administración está compuesta por:

- La propiedad, que es la asamblea general de accionistas o cooperativistas
- El consejo rector o de administración
- La gerencia o la dirección general

#### **1.4.1.2 Relaciones exteriores**

Las relaciones exteriores las constituyen:

- Organismos varios
- Clientes y proveedores

#### **1.4.1.3 Servicios interiores**

Los servicios interiores lo constituyen:

- Secretaría
- Documentación, clasificación, instrucciones interiores
- Estadística y gráficos (vinculada a fabricación)

#### **1.4.2 Función financiera**

La función financiera se divide en dos departamentos:

- Departamento del presupuesto

- Departamento de la tesorería.

#### **1.4.2.1 Departamento de presupuesto**

El departamento de presupuestos y control del presupuesto tiene los siguientes cometidos:

- Hacer las previsiones de pagos y cobros
- La actualización permanente de la situación económica y financiera de la compañía
- El estudio de las inversiones a realizar, tanto aquellas a corto plazo como las que se planifican a largo plazo.

#### **1.4.2.2 Departamento de tesorería**

El departamento de tesorería tiene los siguientes cometidos:

- Realizar los cobros y pagos, según los correspondientes mandatos y justificantes
- Llevar al día el control de caja
- Llevar al día el control de cuentas en bancos y dinero en cartera de valores

La función financiera de la empresa está íntimamente relacionada con la función contable.

El personal que participa en esta función será:

- El jefe de servicios financieros
- El cajero

- Técnicos de administración
- Administrativos

### **1.4.3 La función contable**

Esta función es la propia de la dirección contable, dentro del organigrama funcional de la empresa. Según ese mismo organigrama, esta dirección contable depende, como todas las demás direcciones, de la dirección general o gerencia y se divide en cuatro secciones o departamentos:

- De contabilidad general
- De contabilidad de mano de obra o de planilla de personal
- De contabilidad de materias primas
- De contabilidad de gastos generales

#### **1.4.3.1 El departamento de contabilidad general**

El departamento de contabilidad general tiene asignados los siguientes cometidos:

- Llevar las cuentas de explotación, con relación de entradas y salidas de dinero o gastos y cobros.
- Llevar la cuenta de pérdidas y ganancias
- Llevar el balance mensual (en relación con "situaciones" de la función financiera) y las liquidaciones periódicas necesarias a efectos fiscales.
- Seguimiento contable de las cuentas en bancos y del dinero en caja.

#### **1.4.3.2 El departamento de contabilidad de mano de obra o planilla de personal**

El departamento de contabilidad de mano de obra o plantilla de personal tiene encomendado el siguiente trabajo de contabilidad:

- De los sueldos del personal fijo o de planilla
- De las comisiones
- De los jornales del personal no fijo
- De los gastos de desplazamientos (viáticos)
- De la administración de la seguridad social
- Practicar las retenciones de impuestos legales en todos los sueldos de personal fijo y no fijo
- Hacer la valoración económica por elementos de producción

#### **1.4.3.3 El departamento de contabilidad de materias primas**

El departamento de contabilidad de materias primas tiene encomendados los siguientes trabajos de contabilidad:

- Llevar el control de almacenes, stock de producción, entradas y salidas
- Realizar los inventarios periódicos, según órdenes de la dirección

#### **1.4.3.4 El departamento de contabilidad de gastos generales**

El departamento de contabilidad de gastos generales es el responsable del seguimiento del plan de valoración y de llevar a cabo la imputación general objetiva. Los departamentos de contabilidad de mano de obra, de materias y de gastos generales informan a la empresa acerca del precio de coste del producto que sale de esa empresa.

El personal de esta función de contabilidad lo forman:

- Jefe de contabilidad
- Jefes de oficinas
- Tenedores de libros
- Auxiliares de contabilidad

#### **1.4.4 La función comercial**

La función comercial se divide en tres partes:

- Compras
- Marketing
- Ventas

#### **1.4.4.1 Departamento de compras**

En el departamento de compras deben integrarse las siguientes funciones:

- Llevar y mantener actualizado el fichero de proveedores, tanto de maquinaria como de materias primas y complementos auxiliares de la confección
- Llevar las cuentas de todos estos proveedores
- Proveerse de documentación informativa sobre todas las materias primas
- Llevar la cartera de las colecciones en proyecto y en ejecución y muestrarios de las mismas

#### **1.4.4.2 Departamento de marketing**

El departamento de marketing o estudio de mercados se encarga de realizar las siguientes funciones:

- Prospección de mercado, en busca de posibles compradores, elaborando informes para la dirección sobre situación y evolución de mercado
- Publicidad: planificación y realización de campañas de publicidad y de publicidad permanente.

#### **1.4.4.3 Departamento de ventas**

En el departamento de ventas, para hacerse cargo de la función específica de vender, debe proveerse de la siguiente infraestructura y llevar a buen término las gestiones y trabajos complementarios de la venta:

- Representantes o agentes de ventas, que visitan o reciben a los compradores, concertando y concretando con ellos la operación de venta.
- Llevar ficheros de los clientes, con notas que definen las características de cada uno y frecuencia y cuantía de pedidos.
- Recibir y tramitar los pedidos consecuentes de las ventas
- Vigilar y hacer cumplir los plazos de entrega
- Llevar la cuenta de clientes propia de este departamento
- Gestionar y controlar las existencias de prendas en el almacén de productos acabados
- Embalar cada pedido, realizar la expedición y entrega de productos terminados y vendidos

La planilla de personal que integra la función comercial está formada por:

- Director comercial
- Jefe de compras
- Jefe de ventas
- Representantes o agentes de ventas
- Jefe de publicidad y publicistas
- Jefe de almacén, almaceneros, recaderos, transportistas, expedidores y personal auxiliar

#### **1.4.5 La función técnica**

Ésta es una función compleja e importante, conformando lo que podría llamarse la esencia y el núcleo de la empresa. Abarca desde la primera decisión de diseño hasta la plancha de las prendas acabadas, pasando por el control de materias compradas para la producción, sus tratamientos estabilizadores previos, estudio, planificación y control de la producción y la política de calidad acorde con las decisiones de la dirección general.

Esta función técnica se divide en tres grandes secciones:

- La oficina técnica
- La sección de producción
- El departamento de formación de personal

##### **1.4.5.1 La oficina técnica**

La oficina técnica de una empresa de confección textil tiene las dimensiones que le corresponden a la dimensión de la empresa: su capital social, su volumen de facturación, su especialidad de confección, etc. Es decir oficina pequeña, mediana o grande según sea pequeña, mediana o gran empresa. Pero, independiente del tamaño, la esencia de la oficina técnica, su importancia y las funciones que tiene encomendadas serán siempre las mismas e igual de importantes. Es, por tanto, un departamento de gran contenido.

Para el caso de una empresa de dimensiones considerables, la oficina técnica contaría con estas subsecciones técnicas en las que se realiza una labor eminentemente de estudio:

- Diseño y patronaje la cual contendría: El gabinete de diseño, el estudio de patronaje, el gabinete de ensayo de primeras materias, el gabinete de prototipos, etc.
- Oficina de métodos la cual contendría: El análisis de fases, estudio de movimientos de material, cronometraje de operaciones, fichas e instrucciones de trabajo, etc.
- Control de producción lo que comprendería: Preparación de material para el trabajo, lanzamiento de fabricación, curso o cadena de fabricación, entrega de producto acabado a almacén, servicio de material y utillaje de talleres, fichero de materias, planificación de confección.

#### **1.4.5.2 La sección de producción:**

La sección de producción es lo más importante de la empresa de confección y también la más extensa en todos los sentidos; tanto es así que suele tomarse a la parte por el todo, llamándosela sencillamente taller de confección.

Está formada por tres grandes subsecciones:

- Taller de confección la que comprende: La sección de corte, confección, plancha, acabados, repasado, embolsado, etiquetado y pre-almacenaje o salida a almacén, etc.

- Formación de personal que comprende: Monitores, métodos de enseñanza, estudio e instrucción de rendimiento de trabajo, etc.
- El departamento de control de calidad lo que comprende: Supervisar la calidad del producto acabado, elaborar estadísticas de calidad, etc.

#### **1.4.5.3 El departamento de formación de personal:**

El departamento de formación de personal es propio de empresas con dimensiones suficientes para que les sea rentable mantenerlo; sin embargo, como función o como labor específica de formación o perfeccionamiento, no es algo privativo de las grandes empresas sino beneficioso y aconsejable para todas.

Como puede verse, la función técnica en una empresa de confección encierra en sí lo sustancial de la actividad empresarial, la producción del objeto vendible, la materia que es objeto de negocio; pero en este caso no se trata sólo de producción sino de transformación de materia prima y adecuación de ésta a su finalidad: hacer del tejido un elemento vestible y que ese fin esté de acuerdo a la demanda del usuario. Engloba la función técnica todo el proceso de transformación de esa materia prima y la ejecución de la política de empresa y, en orden a ello, le pertenece plantear y resolver cuestiones que son anteriores a la toma de decisiones por parte de la dirección general o gerencia: debe darse un suministro de información técnica desde los responsables de la función técnica a la función administrativa y a la dirección general, caudal de información que debe ser puntual y fluido, además de exacto y minucioso. Con esa información será posible el que las decisiones de política empresarial sean correctas y que, además, la gestión interna, de administración económica, la de personal, la de formación, retribución,

etc., no estén en disonancia con la disponibilidad técnica en la empresa y que los planes de producción sean posibles.

Planilla de personal de la función técnica

- Director técnico, responsable de toda la función técnica.
- Jefe de producto
- Jefe de gabinete de diseño y patronaje
- Jefe de métodos
- Jefe de taller de confección y encargados de secciones de corte, montaje y confección y de plancha
- Cronometradores de operaciones
- Operarios maquinistas
- Mecánicos
- Auxiliares de despacho
- Jefe de control y controladores de calidad

#### **1.4.6 La función de seguridad y social**

La función de seguridad y de social esta dividida en tres secciones:

- De seguridad
- De personal
- Social

#### **1.4.6.1 La función de seguridad**

La sección de seguridad tiene encomendadas las siguientes funciones:

- La protección de personas en cuanto a condiciones de trabajo con medios mecánicos o con medios eléctricos
- La protección de bienes, contra incendios, siniestros internos, etc.
- La contratación y gestión de seguros
- Los sistemas antirrobo
- La intervención en caso de accidentes de los bienes y equipos
- En cuanto a actuación preventiva, la conservación de locales y de materiales y la vigilancia

#### **1.4.6.2 La sección de personal**

La sección de personal, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Solicitudes de empleo y selección de los aspirantes
- Expedientes de contratados o fijos
- Promociones internas de empleados a categoría superiores
- Calificaciones por puestos de trabajo, según peligrosidad, rendimiento
- Objetivación de los salarios

### **1.4.6.3 La sección social**

La sección social, tiene las siguientes funciones:

- Servicios y obras sociales de la empresa, como actividades culturales, deportivas o de entretenimiento, ayudas a la familia, guarderías, etc.
- Servicios médicos y de higiene en el trabajo
- Transportes, comedores

El personal que compone la planilla de esta función de seguridad y social

- Jefe de personal
- Responsable de seguridad,
- Agentes de seguridad
- Personal sanitario, un psicólogo de empresa y asistentes sociales, personal de limpieza, de cocina y administrativos.

## **1.5 PRINCIPALES PROCESOS DE UNA INDUSTRIA DE ROPA**

Dentro de los principales procesos de una industria de ropa tenemos los siguientes:

- Sección de corte
- Sección de cosido
- Sección de acabado y planchado

### **1.5.1 Sección de corte**

Este es el principio de la confección industrial y es una sección que tiene gran importancia no sólo en cuanto a la técnica, de la que depende en buena medida la calidad de confección, sino también por razones económicas; aquí se inicia la cadena de producción, donde el tiempo y la mano de obra inciden directamente sobre los costos de producción y, por ello, en el precio final de la prenda.

El taller de corte es un eslabón más en la cadena industrial de la confección; no es un fin en sí mismo sino un tránsito de la materia prima camino del producto final que es la prenda en su punto de venta. En este departamento se realizan sobre los tejidos las tareas necesarias para que todas las piezas componentes de un modelo estén afinadas y dispuestas en bloques para pasarlas al proceso de preparación de la costura. Ante el tejido, los cortadores deberán adoptar una determinada técnica de corte, acorde a las características industriales de la empresa y de la prenda que confecciona.

### **1.5.2 La sección de cosido**

Es aquella donde las diferentes piezas de una prenda, que antes han sido cortadas, se montan y se unen entre sí, dejando la prenda lista para el planchado y embalaje, La operación más importante en esta sección es el cosido de las partes que constituyen la prenda.

### **1.5.3 La sección de acabado y planchado**

En el final del proceso de confección está situada la sección de planchado, que tiene por finalidad conferirle a la prenda las características necesarias de acabado final y buena presentación para ser situada en el punto de venta. El planchado de una prenda debe producir en ella dos efectos:

- Eliminar las arrugas resultantes de las distintas manipulaciones de montaje y costura.
- Darle la forma especial que la prenda debe llevar conforme al diseño de la misma, o formas especiales parciales en cuello, mangas, solapas, etc.

## **1.6 ORGANIZACIÓN LEGAL**

Múltiples son los factores a considerar para concebir debidamente a la organización de una industria fabricante de ropa. En primer lugar es necesario que la persona que tome a su cargo la formación o constitución de la misma reúna los atributos indispensables para no fracasar. En efecto, se requiere para ello de un gran conocimiento técnico del ramo sustentado con una amplia experiencia y el sentido común de los negocios, intuición comercial o espíritu de la empresa.

Los siguientes son factores fundamentales que son necesarios abordar para planear la organización de una industria fabricante de ropa:

- Ramo u objeto de explotación
- Ubicación
- Capacidad de absorción del mercado

- Rendimiento de la explotación
- Fuentes de abastecimiento
- Bienes de uso y cambios requeridos
- Organización jurídica
- Aportación de capitales
- Crédito que puede utilizarse
- Recurso humano necesario.

El estudio cuidadoso de esos factores permitirá ponderar las perspectivas de la misma.

Conforme la legislación guatemalteca para poder operar, las compañías deben llenar requisitos legales entre los cuales están:

- Conforme el Código de Comercio si se trata de una sociedad, para poder iniciar sus operaciones formalmente necesita constituirse por medio de una escritura pública.
- De acuerdo con el Código de Comercio la escritura social debe presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de su otorgamiento para su debida inscripción.

- Conforme el Código de Comercio deberá hacer publicaciones de un extracto de la escritura social en el diario oficial y en otro de mayor circulación por lo menos tres veces durante un mes.
  
- El Código de Comercio establece que deberá solicitarse patente de comercio y de sociedad en el Registro Mercantil. Las cuales se expedirán sin costo alguno a toda sociedad, empresa o comerciante; la patente de comercio deberá colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento.
  
- Deberá solicitar su inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria utilizando para el efecto el formulario SAT-0014, la inscripción deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes de haberse inscrito ante el Registro Mercantil.
  
- Conforme el Código de Comercio las empresas deben llevar como mínimo los siguientes libros de contabilidad: Inventarios, diario, mayor, balances.
  
- Autorización de libros de contabilidad en el Registro Mercantil.
  
- Habilitación de libros de contabilidad y libros de compras; y ventas en la Superintendencia de Administración Tributaria.
  
- Los libros y registros deben operarse en idioma español y las cuentas en moneda nacional de conformidad con el Código de Comercio.

- El Código de Comercio establece que todos los comerciantes individuales cuyo activo total exceda de Q20,000.00 y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, por lo cual deben avisar e inscribir el nombre y número de registro del contador que se hará cargo de la contabilidad de la empresa.
  
- El Código Tributario establece que los libros exigidos por las leyes tributarias deberán mantenerse en el domicilio fiscal del contribuyente o en la oficina del contador que esté debidamente registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
  
- Conforme la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS- todo patrono que ocupe tres o más empleados deberá inscribirse ante dicha entidad para efectuar el pago correspondiente a las cuotas patronales y laborales.
  
- Conforme el Código de Trabajo cuando un patrono ocupe de forma permanente tres o más empleados, sin llegar al límite de diez, deberá llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el IGSS, si el número de empleados es de 10 o más debe llevar libro de salarios autorizado y sellado por el departamento administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el que está obligado a suministrar modelos y normas para su debida impresión.

## **CAPÍTULO II**

### **2. ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO GUATEMALTECO**

#### **2.1 DEFINICIÓN DEL MARCO JURÍDICO-TRIBUTARIO**

El marco jurídico-tributario es el conjunto de normas que, dentro del ordenamiento legal, establecen los elementos que conforman el sistema a través del cual los individuos y entidades que poseen recursos y/o desarrollan actividades económicas de propiedad privada, deben trasladar parte de su capital y rentas al dominio público bajo la administración del Estado, en forma de impuestos y tributos.

#### **2.2 ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO-TRIBUTARIO DE GUATEMALA**

##### **2.2.1 Aspectos constitucionales**

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada en 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente, contiene los principios del ordenamiento jurídico del país, y dentro de ellos los preceptos que establecen el régimen económico, el que a su vez contiene, determina y condiciona la naturaleza del sistema tributario.

Estos preceptos pueden relacionarse en forma concisa así:

- La propiedad privada es reconocida como un derecho de los individuos, derecho que debe ser respetado y garantizado por el Estado.
- En línea con el régimen de propiedad privada, se reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo.
- Consecuentemente el Estado se reserva, en la economía, un papel complementario y subsidiario a la iniciativa privada, en la satisfacción de las necesidades de la población.
- Para financiar esa gestión complementaria y subsidiaria, se dicta la obligación de que todo individuo debe contribuir a sufragar los gastos públicos.

Los preceptos relacionados soportan jurídicamente la estructuración de la economía guatemalteca dentro del modelo de una economía de mercado, en el cual el sistema tributario comprende las bases y los medios a través de los cuales los individuos deben contribuir al financiamiento de la gestión estatal.

Específicamente en materia tributaria, la Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla los principios básicos que deben regir y orientar la normativa impositiva, ordinaria y reglamentaria. Estos principios son los siguientes:

- **Principio de legalidad**

Reserva al Organismo Legislativo la facultad de: “decretar los impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales”. (8:45)

Por lo que las bases de tributación estarán dictadas por un Decreto del Congreso de la República de Guatemala, y ninguna norma de inferior jerarquía puede contradecir o tergiversar las bases de recaudación.

Al centralizar el poder tributario del Estado en el Organismo Legislativo, el sistema impositivo guatemalteco proporciona la seguridad a los individuos de que sólo serán afectados por una norma legalmente aprobada. Por otra parte, la interpretación y aplicación de la parte normativa del sistema tributario, queda categóricamente jerarquizada de la siguiente forma:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decretos del Congreso de la República de Guatemala.
- Reglamentos que por acuerdo gubernativo dicte el organismo ejecutivo
- Otras disposiciones inferiores.

- **Principio de capacidad de pago**

Este principio contempla la filosofía que debe inspirar la imposición, estableciendo que ésta debe afectar a los individuos justa y equitativamente en relación con su capacidad de pago como sujetos de gravamen tributario.

### **2.2.2 El Código Tributario**

Dentro de la normativa tributaria, el Código Tributario contenido en el Decreto No. 6-91 del Congreso de la República se ubica en el nivel jerárquico inmediato inferior en relación con las normas constitucionales.

Si bien este código no tiene una jerarquía superior en relación con las demás leyes tributarias que establecen los distintos impuestos y contribuciones, por estar las mismas igualmente contenidas en decretos del Congreso de la República de Guatemala, el Código Tributario adquiere una importancia singular por cuanto comprende las normas de orden conceptual, procedimental y formal, tanto de carácter general como del sancionatorio tributario.

Por lo tanto, el Código Tributario constituye la estructura funcional a través de la cual deben operar las relaciones entre la Superintendencia de Administración Tributaria y los contribuyentes, derivadas de los distintos impuestos y contribuciones establecidas por el Estado.

Los aspectos más importantes regulados por el Código Tributario son los siguientes:

- Reglas para la interpretación de las leyes tributarias y su aplicación en el tiempo.
- Bases para el cómputo del tiempo en materia tributaria.
- Conceptualización de los tributos, la obligación jurídico-tributaria, y la responsabilidad como contribuyente.
- Los medios de extinción de las obligaciones tributarias.
- Las infracciones tributarias y las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones tributarias, como sujeto pasivo del impuesto o agente de retención.
- El procedimiento administrativo en materia fiscal.
- Los deberes formales de los contribuyentes y responsables.
- El procedimiento jurisdiccional.

De lo anterior, puede entenderse que la función del Código Tributario dentro del marco normativo aplicable a la actividad empresarial no es la de afectar o gravar los capitales y rentas, sino la de regular las relaciones de los individuos y entidades que la desarrollan con la Superintendencia de Administración Tributaria, en virtud de los impuestos y tributos cuyas bases se encuentran establecidas en otras leyes específicas.

### **2.2.3 Regímenes impositivos de aplicación general**

Entre los diversos impuestos o regímenes impositivos que conforman el sistema impositivo guatemalteco, algunos son de aplicación general a todas las ramas de la actividad económica, mientras que otros lo son únicamente en actividades económicas específicas.

En el análisis descriptivo del ordenamiento jurídico-tributario en Guatemala, que tiene como propósito la comprensión del marco tributario de la actividad empresarial en el país, únicamente resultan relevantes los impuestos de aplicación general a toda la actividad económica, ya que son éstos los que afectan las operaciones de las unidades empresariales sin entrar a particularizar en las distintas especialidades de actividad o industria.

Conforme lo anterior, básicamente cuatro son los regímenes impositivos que afectan el desarrollo de las operaciones y transacciones de las unidades empresariales, por su aplicación general a toda la actividad económica:

- El Impuesto Sobre la Renta -ISR-.
- El Impuesto al Valor Agregado -IVA-.
- El Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos -ITF-.
- El Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz -IETAAP-.

### **2.2.3.1 Impuesto Sobre la Renta –ISR–**

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto progresivo y directo, grava los ingresos obtenidos en el territorio nacional por toda persona o entidad, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Este gravamen tributario recae entonces sobre “las rentas de fuente guatemalteca” (15:2); es decir, todo ingreso, renta, ganancia, utilidad u otro rendimiento de capitales, bienes y derechos invertidos o utilizados en el país, así como los ingresos obtenidos en actividades de cualquier índole desarrolladas en el territorio nacional.

A la fecha, el Impuesto Sobre la Renta está normado en el decreto No. 26-92 del Congreso de la República y sus reformas. Conforme las últimas reformas establecidas en el decreto 18-04 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen dos tipos de regímenes por medio de los cuales los contribuyentes pueden satisfacer el impuesto a su cargo. El primero de ellos regulado en el artículo 44 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, denominado en el medio como régimen general el cual establece una renta imponible sujeta al Impuesto Sobre la Renta constituida prácticamente por la diferencia entre la renta bruta, las rentas exentas y no afectas, la cual se encuentra sujeta al pago del 5% del Impuesto Sobre la Renta, ya sea mediante retenciones definitivas o bien mediante pagos directos por parte del contribuyente a las cajas fiscales de forma mensual, situación que no

libera a los contribuyentes de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta formulario SAT 1181, aún cuando la misma sea únicamente para efectos informativos.

En lo que respecta a este régimen en ambas modalidades afecta a las empresas operativamente en su ciclo de ingresos ya que las mismas deberán pagar de forma mensual y definitiva parte de sus ingresos obtenidos por el desarrollo de sus operaciones, en el caso del régimen de retenciones debe agregarse que afecta la adquisición de pagos, ya que además de actuar como sujetos pasivos de la retención deberán fungir como agentes de retención.

En el segundo de los regímenes establecido en el artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominado régimen optativo la base imponible es determinada por las empresas ajustando la utilidad contable con los gastos no deducibles, ingresos exentos, ingresos no afectos y otras deducciones que conforme a la ley correspondan, para aplicar la tasa del 31%. No obstante que el período de imposición es anual, el impuesto debe ser pre-pagado mediante pagos a cuenta trimestrales.

La liquidación definitiva del Impuesto Sobre la Renta debe ser efectuada mediante la presentación de una declaración jurada anual dentro los tres (3) primeros meses de cada año.

Es indiscutible que la contabilidad constituye la base o punto de partida para el cómputo de la base imponible en dichos regímenes, ya que si bien la contabilidad es operada de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, son pocas las diferencias que existen entre éstos y los parámetros definidos por la ley para determinar la base afecta al Impuesto Sobre la Renta, la cual por consiguiente es determinada regularmente mediante la conciliación del resultado contable con las normas establecidas en la ley del Impuesto Sobre la Renta.

A partir de las últimas reformas tributarias, el régimen del Impuesto Sobre la Renta se ha tornado complejo, estableciendo un especializado sistema de retenciones o pagos directos a las cajas fiscales o bien en pagos anticipados del impuesto bajo el régimen opcional, que pretendiendo cubrir los riesgos de evasión y generar un flujo de financiamiento inmediato para el fisco, ha significado el traslado de una parte del trabajo de la Superintendencia de Administración Tributaria a las empresas, las que ya no sólo deben determinar su obligación tributaria, sino se ven además, involucradas en el control administrativo, la retención, percepción y pago del impuesto, y en la fiscalización de sus clientes, proveedores y empleados, a lo que se suma una gama de obligaciones formales tales como preparar y presentar declaraciones, conciliaciones de impuestos, operar libros y registros, emitir y solicitar los sean emitidos documentos y constancias de retención y/o percepción de impuestos, etc.

En función de lo anterior, el impuesto sobre la renta afecta a la actividad empresarial en Guatemala no simplemente gravando la utilidad o ganancia, lo cual ya implica la necesidad de las empresas de establecer un sistema de contabilidad que produzca la información necesaria para la determinación de la base imponible, sino además la afecta por cuanto en las transacciones y operaciones continuas habrá de cumplirse con requisitos fiscales, efectuar y/o soportar retenciones del impuesto, efectuar separación del capital de trabajo para pagar anticipos a cuenta del impuesto, y efectuar trabajo de administración y fiscalización.

### **2.2.3.2 Impuesto al Valor Agregado –IVA-**

Con la tendencia de los países occidentales hacia la implementación del Impuesto al Valor Agregado, el sistema tributario guatemalteco incluye este impuesto desde 1983.

El Impuesto al Valor Agregado afecta el consumo, por lo que las unidades empresariales no lo soportan como un costo impositivo por tratarse desde luego de un impuesto indirecto y de carácter transferible, las empresas se ven involucradas en la compleja sistemática de la recaudación y administración de este impuesto que grava todas las transacciones con bienes y servicios, en la economía.

En efecto, el Impuesto al Valor Agregado normado actualmente por el decreto No. 27-92 y sus reformas, sólo afecta a las empresas en cuanto a que deben recaudarlo para el fisco cargándolo a una tasa del 12% en la facturación a sus

clientes en el ciclo de ingresos, generándose un débito fiscal, y por otra parte deben pagarlo a la misma tasa en sus adquisiciones de bienes y servicios obteniendo un crédito fiscal. Mensualmente deben liquidar sus débitos y créditos.

Adicionalmente a partir del 1 de agosto del 2006, la Ley del Impuesto al Valor Agregado sufre un cambio en la forma de recaudación y percepción del impuesto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria estableciéndose para el efecto la figura de retenciones en el Impuesto al Valor Agregado por medio del decreto 20-2006, denominado Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

Dicho decreto establece en su primer capítulo quienes serán catalogados como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, la operatoria y manejo de la retención de porcentajes específicos del impuesto; y la forma de enterar los mismos a las cajas fiscales.

Dentro de los principales agentes de retención establecidos en el decreto 20-2006 y tasas de retención tenemos las siguientes:

**Cuadro 2**  
**Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado**

<b>Agentes de Retención (1)</b>	<b>Producto que adquiere</b>	<b>Retención</b>	<b>Retención a partir de</b>
Exportadores	Agrícolas y pecuarios	65%	Q 2,500.00
	No agropecuarios	15%	Q 2,500.00
	Servicios	15%	Q 2,500.00
Exportadores bajo el decreto 29-89	Bienes y servicios	65%	Q 2,500.00

<b>Agentes de Retención (1)</b>	<b>Producto que adquiere</b>	<b>Retención</b>	<b>Retención a partir de</b>
Sector público (excepto municipalidades y entes exentos)	Bienes y servicios	25%	Q 30,000.00
Operadores de tarjetas de crédito o débito	Pagos afectos al IVA a establecimientos afiliados Pagos de combustible	15% 1.5% (2)	Cualquier monto Cualquier monto
Contribuyentes especiales	Bienes y servicios	15%	Q 2,500.00
Otros agentes de retención	Bienes y servicios	15%	Q 2,500.00

(1) Los agentes de retención no se retiene entre sí.

(2) El 1.5% sobre el valor total de la factura.

Fuente: Elaboración propia, con base en el Decreto 20-2006, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria

Si bien pareciera no existir costo impositivo para las empresas, por cuanto el Impuesto al Valor Agregado pagado pueden recuperarlo como crédito fiscal, el impuesto afecta sus flujos de efectivo y les recarga trabajo de administración de los débitos, créditos y retenciones así como les delega la ejecución y la fiscalización de un complejo sistema mediante el cual opera el régimen.

### **2.2.3.3 Impuesto de Timbres Fiscales –ITF–**

El Impuesto de Timbres Fiscales es típicamente documentario por cuanto grava documentos, dependiendo de los actos y/o contratos que contengan.

Actualmente la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, está contenida en el decreto No. 37-92 y sus reformas, y afecta a la actividad empresarial gravando a una tasa del 3% el valor de los actos y contratos,

tal es el caso de la suscripción de contratos mercantiles, contratos civiles, documentos que comprueban pagos con bienes o dinero que no están vinculados con actos afectos al Impuesto al Valor Agregado, y documentos provenientes del exterior que soportan transacciones y registros contables, entre otros.

#### **2.2.3.4 Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz –IETAAP-**

Este es un impuesto a cargo de: “Las personas individuales o jurídicas que a través de sus empresas mercantiles o agropecuarias, así como de los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.” (14:1)

El período de imposición se computará por trimestres calendario.

La base imponible de este impuesto la constituye la cuarta parte del monto del activo neto total, que resulte de restar del total de activos, las depreciaciones y amortizaciones acumuladas, la reserva de cuentas incobrables constituida dentro de los límites establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el total de créditos fiscales pendientes de reintegro por parte del fisco, para el efecto se

tomará como referencia el balance general de apertura del período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre en vigencia durante el trimestre que se determina y paga; o bien, la cuarta parte de los ingresos brutos, obtenidos por el sujeto pasivo durante el período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta inmediato anterior al que se encuentre en vigencia durante el trimestre que se determina y paga. Se tomará la base que sea mayor.

El tipo impositivo será de: “2.5% durante los períodos impositivos que correspondan del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, del 1.25% durante los períodos impositivos que correspondan del uno de enero de dos mil cinco al treinta de junio del dos mil seis y del 1% por los períodos impositivos que correspondan del uno de julio del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.” (14:4)

El impuesto pagado durante los cuatro trimestres del año calendario podrá ser acreditado al Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento, durante los tres años calendarios inmediatos siguientes, tanto al que deba pagarse de forma trimestral como al que se determine en la liquidación definitiva anual. También existe la posibilidad que el Impuesto Sobre la Renta sea acreditable a los pagos del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz que se paguen dentro del mismo año calendario.

Adicionalmente el artículo 4 literal d) establece que se encuentran exentas del pago del impuesto: “Las personas individuales o jurídicas que por ley específica o que

por operar dentro de los regímenes especiales que establecen los decretos números 29-89 y 65-89 del Congreso de la República, se encuentran exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta durante el plazo de duración de la exención de que gozan.” (14:3)

Por otra parte, el día 18 de diciembre del 2007, fue publicado en el diario oficial el decreto 69-2007 que contiene las reformas a la Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, decreto 19-04.

Con este decreto se adiciona lo siguiente:

- Se adiciona la literal d) al artículo 8 de la ley, el cual establece que aplicará la tarifa del 1% para los períodos impositivos del año 2008
- Se adicional el artículo 16 “a” por medio del cual se extiende la vigencia del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2008.

#### **2.2.3.5 Leyes conexas**

Existen otras leyes que norman la actividad empresarial que complementan a las leyes tributarias en el sentido de establecer todo un sistema de requerimientos adicionales que permiten enmarcar las operaciones, transacciones y contrataciones empresariales en formalismos, mecanismos y procedimientos establecidos previamente, los cuales facilitan la operatoria del sistema tributario.

Dentro de la legislación conexas a la tributaria, destaca primeramente el Código de Comercio, contenido en el Decreto No. 2-70 y sus reformas, que regula la actividad mercantil, los requerimientos relativos a los comerciantes individuales, los estatutos de las sociedades mercantiles, los títulos de crédito, la contratación mercantil y es de destacar que además establece para los comerciantes individuales y jurídicos el requerimiento de llevar contabilidad con la observancia de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En función del último requerimiento mencionado, todas las unidades que realizan actividades mercantiles deben informar sobre una misma base su situación financiera y los resultados de sus operaciones, lo cual constituye el principal elemento de fiscalización en el ámbito tributario, ya que la contabilidad registra y provee la información necesaria para la determinación de la base imponible en los regímenes impositivos que gravan las transacciones, actos, contratos y los resultados de los mismos.

El Código de Trabajo y las demás leyes laborales, también complementan al sistema tributario por cuanto regulan y tipifican las compensaciones económicas al elemento humano en la actividad empresarial, clasificación en función de la cual se gravan o exoneran de impuestos a las rentas que perciben las personas en relación de dependencia y se condiciona en el Impuesto Sobre la Renta la deducibilidad del costo del elemento humano.

También el sistema financiero del régimen de seguridad social, por su naturaleza casi tributaria, debe destacarse dentro de la legislación conexas a la impositiva, por cuanto a las empresas les corresponde también aquí una función contributiva propia, y de agentes de retención de las cuotas de sus empleados.

Por otra parte, resultan indiscutiblemente complementarias a la legislación impositiva, aquellas leyes de fomento de ciertas actividades económicas que contemplan exenciones, exoneraciones y regímenes impositivos y aduaneros especiales precisamente para el fomento de las actividades que pretenden desarrollar. Actualmente, las más importantes, son las leyes cuyo objetivo es el desarrollo del comercio exterior de Guatemala: Ley de Zonas Francas, decreto No. 65-89 y Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto No. 29-89.

Las regulaciones del sistema arancelario, así como acuerdos y convenios de comercio exterior, son también cada vez más importantes dentro de la normativa y la afectación sobre las operaciones de las empresas y que por lo tanto se relacionan en este apartado.

Finalmente cabe destacar que el Código Civil también contempla ciertas regulaciones y figuras contractuales que son aplicables en el ámbito empresarial, por lo que también complementa la normativa jurídico-tributaria en referencia.

### **2.3 LA FUNCIÓN TRIBUTARIA DE LA EMPRESA**

Después de examinar el marco jurídico-tributario aplicable a la actividad empresarial, es indudable que el sistema socioeconómico guatemalteco, al igual que en las economías del mundo occidental, a las empresas les corresponde el ejercicio de una función tributaria.

Esa función tributaria no es más que el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos que impliquen o no pago de impuestos que, de acuerdo con la legislación impositiva vigente y leyes conexas, le corresponden a la empresa como unidad económica y que implican su aportación pecuniaria y/o administrativa al financiamiento de la gestión subsidiaria del Estado en la satisfacción de las necesidades de la población.

Al implicar esta función un sacrificio impositivo compuesto por la aportación de recursos y el desvío de esfuerzos administrativos de la empresa a coadyuvar con el sistema tributario, lógicamente se constituye en una función contraria al objetivo del órgano de dirección y administración de la unidad económica de propiedad privada, que es optimizar los rendimientos del capital invertido, y que es el factor más importante en el crecimiento, desarrollo y eficiencia de las economías occidentales.

Por otra parte la existencia del Estado y su gestión subsidiaria en la producción de satisfactores para la sociedad, son reconocidas como necesarias en materias

sociales, económicas y jurídicas y como legítimas en el contrato social, por lo que la función tributaria viene a constituirse en una variable de la actividad empresarial a ser administrada científicamente para evitar quebrantos para la unidad económica y menoscabo en la gestión estatal en la promoción del bienestar social.

**CAPÍTULO III****3. LEYES DE INCENTIVO FISCAL****3.1 LEY DE ZONAS FRANCAS, DECRETO No. 65-89, LEY ORGÁNICA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SANTO TÓMAS DE CASTILLA, DECRETO 22-73 Y LEY ORGÁNICA DE LA ZONA FRANCA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PUERTO DE CHAMPERICO, DECRETO 27-96 TODOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****3.1.1 LEY DE ZONAS FRANCAS DECRETO 65-89****3.1.1.1 DEFINICIÓN**

El artículo 2 del decreto No. 65-89 presenta la siguiente definición: “Se entenderá por zona franca el área de terreno físicamente delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial establecido en la presente ley, en la que personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. La zona franca estará custodiada y controlada por la autoridad aduanera”. (20:1)

Las zonas francas podrán ser públicas o privadas y deberán estar físicamente separadas el área donde se ubiquen los usuarios industriales y de servicios de aquella donde se ubiquen los usuarios comerciales y podrán establecerse en cualquier región del país, conforme a las disposiciones vigentes.

### **3.1.1.2 REQUISITOS PARA ESTABLECER UNA ZONA FRANCA**

Dentro de los requisitos establecidos por nuestra legislación destacan los siguientes:

- Deben ser establecidas por “entidades descentralizadas creadas conforme a las leyes de la república”. (20:2)
- Debe presentarse “una solicitud de autorización ante la dirección de política industrial, adjuntando el estudio económico financiero firmado por un profesional de las ciencias económicas colegiado activo”. (20:3)

Presentada la solicitud la dirección de política industrial debe emitir dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días. Seguidamente, la parte interesada debe solicitar autorización para la operación de zonas francas.

La dirección de política industrial procederá a comprobar si la entidad administradora ha cumplido con todas las disposiciones contenidas en la resolución y posteriormente podrá emitir la resolución que corresponda.

La resolución de autorización de operación debe ser emitida en un plazo no mayor de quince días después de presentada la solicitud por conducto del ministerio de economía.

### **3.1.1.3 RÉGIMEN ADUANAL**

Nuestro sistema legislativo establece un régimen aduanal circunscrito en lo siguiente:

- “Las mercancías de todo tipo que ingresen o egresen de las zonas francas, estarán condicionadas a los requisitos de circulación de mercancías contempladas en la legislación nacional.” (20:6)
  
- “Las exportaciones de bienes y servicios de las personas individuales o jurídicas establecidas en el territorio aduanero nacional a una entidad administradora o a un usuario de zona franca se consideran como operaciones aduaneras de exportación definitiva a países fuera del área centroamericana”. (20:6)

### 3.1.1.4 OPERACIONES DE ZONA FRANCA

Dentro del contexto del decreto 65-89, quedaron definidas las operaciones de zona franca así:

- Exportación temporal de mercancías del territorio nacional a una zona franca con el propósito de ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación.

Las mercancías deben ser ingresadas al territorio aduanero nacional (reexportadas) en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la póliza de exportación a la zona franca. “Dichas mercancías al ser reexportadas al territorio aduanero nacional deberán pagar los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, únicamente por la parte correspondiente al componente agregado incorporado en dicho proceso, considerándose esta operación como una importación proveniente de un país fuera del área centroamericana”. (20:6)

- “Exportación temporal de mercancías de una zona franca hacia el territorio aduanero nacional, con el propósito de ser transformada o sometidas a operaciones de perfeccionamiento siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente mediante fianza específica autorizada por el ministerio de finanzas o depósito en efectivo; el plazo máximo para reexportarse a la zona franca o al extranjero será de seis

(6) meses. Dicha operación se considerará como una exportación a países fuera del área centroamericana.

La dirección general de aduanas hará efectivo el descargo parcial o total de la fianza constituida, o la devolución de lo pagado en depósito, al haber comprobado que las mercancías admitidas temporalmente en el territorio aduanero nacional fueron reexportadas a zonas francas o al extranjero.” (20:7)

Los usuarios industriales pueden exportar al territorio aduanero nacional con autorización previa de la dirección de política industrial hasta un máximo del 20% de su producción, la venta en todo caso no debe tener un valor menor al de US\$ 5,000.00 y deberá tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional. Los productos exportados bajo esta disposición a su ingreso al territorio aduanero nacional estarán sujetos al régimen de importación definitiva provenientes de países fuera del área centroamericana.

#### **3.1.1.5 PARTES DE UNA ZONA FRANCA**

Las zonas francas están integradas por dos elementos, así:

- Entidad administradora
- Usuario

### **3.1.1.5.1 ENTIDAD ADMINISTRADORA**

En el artículo 3 del Decreto 65-89 encontramos: “Se entenderá por entidad administradora a la persona jurídica legalmente registrada y autorizada para operar en el país, encargada de invertir, en organizar, desarrollar y administrar zonas francas”. (20:1)

#### **Obligaciones más importantes:**

Dentro de las obligaciones más importantes de la entidad administradora destacan las siguientes:

- Separar físicamente las áreas donde se instalen los usuarios comerciales, industriales y de servicios.
- Instalar, autorizar y administrar, supervisar, controlar y mantener los servicios destinados a los usuarios de zonas francas.
- Constituir fianza de cumplimiento o garantía bancaria autorizada por el ministerio de finanzas públicas. La fianza debe ser equivalente al 10% de sus activos totales.
- Pagar mensualmente al ministerio de finanzas públicas y con destino al fondo específico para el desarrollo y promoción de zonas francas y el apoyo y promoción de las exportaciones, el equivalente en moneda nacional de

diez centavos de dólar por cada metro cuadrado del área arrendada, ocupada o vendida a los usuarios de zonas francas.

- Notificar a la dirección de política industrial del Ministerio de Economía y al Ministerio de Finanzas Públicas de los avisos de cierre de operación de los usuarios de Zonas Francas, dentro de un plazo de 15 días computados a la fecha del aviso.
- Prever dentro del diseño de la zona franca la disponibilidad de áreas para la prestación de servicios al personal que labore en la zona franca a efecto de cumplir con las disposiciones legales de trabajo y previsión social.
- Suministrar la información relativa a sus operaciones, que soliciten los Ministerios de Finanzas Públicas y de Economía.
- Establecer dentro de su organización administrativa un sistema de operación de mercancías coordinando con la delegación de la dirección general de aduanas.
- Cualquier otra obligación que se refiera a la dirección, administración y manejo de la zona franca.

**Beneficios fiscales:**

Los beneficios fiscales más relevantes de las entidades administradoras son los que a continuación se listan:

- Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que utilicen para el desarrollo de la zona franca.
  
- Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como entidad administradora, por un plazo de quince años contados a partir de la fecha, de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha, en que se emita la autorización. Es importante tomar en consideración que el artículo 63 del código tributario establece que los beneficios fiscales contenidos en leyes para el fomento de actividades económicas o para el desarrollo de ciertas áreas específicas, tendrán un plazo máximo de duración de diez años.
  
- Exoneración del Impuesto Único Sobre Inmuebles que corresponde al gobierno central, por un período de cinco años sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo y ampliación de la zona franca.
  
- Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios, y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y

propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la zona franca.

- En adición se consideran rentas exentas los dividendos o utilidades que distribuyan a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país.

#### **3.1.1.5.2 USUARIOS DE ZONA FRANCA**

El artículo 4 del decreto 65-89 define a un usuario de la forma siguiente: “Se entenderá por usuario a la persona individual o jurídica autorizada por el ministerio de economía para operar en zona franca, cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Comercio, en la presente ley y su reglamento”. (20:2)

También en ese mismo artículo se presenta la siguiente clasificación de usuarios:

- “Usuarios industriales: Cuando se dediquen a la producción o ensamble de bienes para la exportación fuera del territorio aduanero nacional, reexportación, o a la investigación y desarrollo tecnológico.
- Usuarios de servicios: Cuando se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional.

- Usuarios comerciales: Cuando se dediquen a la actividad de comercialización de mercancías para ser destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo.” (20:2)

### **Trámites para autorizar la operación de usuarios:**

En el siguiente apartado, se resumen los trámites necesarios e indispensables que deben cumplir los usuarios para operar en zona franca:

- “La entidad administradora presentará la solicitud ante la dirección de política industrial, en los formularios que la misma dispone para el efecto, así como los demás anexos.
- Presentada la solicitud, la dirección de política industrial, debe emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- El Ministerio de Economía, con base en el dictamen de la dirección de política industrial, debe resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de operación del usuario, dentro de un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha del dictamen.” (20:3)

**Beneficios Fiscales:**

Entre los diversos beneficios fiscales que conforman el decreto 65-89 para usuario de zonas francas sobresalen los que conciernen a la rama industrial y de servicio, mientras tanto en otro apartado se listan los que pertenecen a la rama comercial, así:

**Los usuarios industriales y de servicio disponen de los siguientes beneficios:**

- La importación de maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaque, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de servicios, están libre de derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación.
  
- Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de su actividad por un plazo de doce años contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición siguiente a la fecha en que se emita la autorización. Es importante tomar en consideración que el artículo 63 del Código Tributario establece que los beneficios fiscales contenidos en leyes para el fomento de actividades económicas o para el desarrollo de ciertas áreas específicas, tendrán un plazo máximo de duración de diez años.

- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas.
- Exoneración del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona franca.
- En adición se consideran rentas exentas los dividendos o utilidades que distribuyan a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país.

**Los usuarios comerciales gozan de los siguientes beneficios:**

- No se encuentran afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a zona franca, en general, las mercancías o componentes que sean almacenados en la zona franca para su comercialización.
- Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como usuario comercial por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del inicio del período de imposición siguiente a la fecha en que se emita la autorización.

- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre zonas francas.
- Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona franca.
- En adición se consideran rentas exentas los dividendos o utilidades que distribuyan a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país.

#### **3.1.1.6 PROHIBICIONES PARA USUARIOS Y ADMINISTRADORES DE ZONAS FRANCAS**

Dentro de la normativa tributaria, el decreto No.65-89 prohíbe a los usuarios y administradores de zonas francas lo siguiente:

- Queda prohibida a los usuarios de las zonas francas, importar al amparo de esta ley, los siguientes artículos: a) Armas de fuego, pólvora, municiones y pertrechos de guerra en general. b) Joyas, relojes de pulsera, cámaras fotográficas no industriales. c) Desperdicios industriales y otros residuos cuyo efecto contaminante ponga en peligro la salud y el medio ambiente. d) Mercancías de origen fuera del área centroamericana para uso o consumo personal de quienes trabajen o ingresen a las zonas francas.

- Enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías que hayan ingresado a zona franca, exoneradas o no, afectas al pago de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado.
- La maquinaria, equipo, partes, componente y accesorios que ingresen al amparo de esta ley, para ser utilizados por la entidad administradora o los usuarios de zona franca, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto a aquel para el cual hubieren sido autorizados según la resolución del Ministerio de Economía.
- La portación y tenencia de armas de fuego en las zonas francas deberá ceñirse a las leyes vigentes sobre la materia.

**3.1.1.7 PRODUCTOS QUE NO PUEDEN PRODUCIRSE NI  
COMERCIALIZARSE EN ZONA FRANCA**

Dentro de la normativa tributaria, el decreto No. 65-89 prohíbe desarrollar las actividades siguientes:

- “Explotación de petróleo y gas natural
- Pesca y crianza de especies marítimas o de agua dulce
- Centros de recreación y hoteles
- Madera en troza, tabla y tablón

- Azúcar de caña, refinada o sin refinar, melaza
  - Cardamomo en cereza, pergamino y oro
  - Algodón sin cardar
  - Banano fresco
  - Ajonjolí sin descortezar
  - Caucho natural
  - Reproducción, crianza y engorde de ganado bovino
  - Minería en su fase de extracción
  - Mercancías que causen contaminación
  - Procesamiento y manejo de explosivos y materiales radioactivos
  - Crianza, cultivo y procesamiento de especie de flora y fauna protegidas o prohibidas por convenios específicos
  - Empaque, envase o etiquetado a los que Guatemala esté sujeto a cuota.”
- (20:8)

#### **3.1.1.8 SANCIONES**

Dentro de la normativa tributaria, el decreto No.65-89 contiene las siguientes sanciones:

- La enajenación a cualquier título dentro del territorio aduanero nacional de la maquinaria, equipo, partes, componentes, accesorios y mercancías admitidas al amparo de esta ley, o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al cien por ciento de los impuestos aplicables no pagados, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que indiquen las

leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimiento el enajenante y el adquirente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.

- Cuando las mercancías ingresen o egresen de zonas francas sin llenar las formalidades legales correspondientes, se sancionara al infractor con multa igual al cien por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes y las leyes específicas en materia civil y penal que le sean aplicables.
- El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación de la entidad administradora de zona franca enviando copia de la revocatoria a la dirección general de aduanas y dirección general de rentas internas en los casos siguientes: a) Por incumplimiento de los objetivos, las obligaciones y requisitos contenidos en la resolución de autorización. b) Cuando por causa imputable a ella no se diera inicio a las operaciones en el término señalado en la resolución de calificación, o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva. c) Por tráfico ilícito de mercancías. d) Cuando ingresan a la zona franca mercancías que pongan en peligro el medio ambiente o la salud de la población.

En cuanto a lo establecido en los incisos b) y d) anteriores, la dirección de política industrial podrá apercibir por una sola vez a la entidad administradora enviando copia de dicho apercibimiento a la dirección general de aduanas y dirección general de rentas internas.

- El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación de cualquier usuario de zonas francas enviando copia de la revocatoria a la dirección general de aduanas y dirección general de rentas internas en los casos siguientes: a) Por incumplimiento de los objetivos, las obligaciones y requisitos contenidos en la resolución de autorización. b) Por tráfico ilícito de mercancías. c) Cuando ingresan a la zona franca mercancías que pongan en peligro el medio ambiente o la salud de la población.

En cuanto a lo establecido en el inciso c) anterior, la dirección de política industrial podrá apercibir por una sola vez a la entidad administradora enviando copia de dicho apercibimiento a la dirección general de aduanas y dirección general de rentas internas.

- Cuando la entidad administradora de zona franca no efectúe o efectúe extemporáneamente el pago al ministerio de finanzas correspondiente a los diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el área arrendada a los usuarios de zona franca, dará lugar a que se le imponga una multa por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mismo, sin perjuicio de que sin necesidad de requerimiento alguno se le carguen intereses resarcitorios por cada día de mora, calculados aplicando la tasa de interés activa más alta del mercado bancario.

Como se indicó en los apartados anteriores la ley de zonas francas contempla tanto zonas francas privadas como públicas.

En Guatemala existen dos zonas francas públicas las cuales se citan en los siguientes apartados, que aún cuando deben sujetarse de forma complementaria a lo que establece el decreto 65-89, tienen sus propias particularidades.

### **3.1.2 LEY ORGÁNICA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SANTO TÓMAS DE CASTILLA DECRETO 22-71**

#### **3.1.2.1 DEFINICIÓN**

“La Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla es una institución del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, que tendrá duración ilimitada, su fin es promover el desarrollo industrial y comercial del país.” (19:2)

La Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” funcionará en un área extra-aduanal cercada y vigilada, la que podrá ubicarse, además de Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Izabal, en cualquier parte del territorio nacional.

#### **3.1.2.2 OPERACIONES DE LA ZONA LIBRE**

En la zona libre podrá introducirse, extraer, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar, y en general, comerciar, operar y manipular toda clase de mercancías, productos, materias primas, equipos, envases y demás efectos de comercio, con la

única excepción de los artículos que sea prohibida su importación de acuerdo con las leyes de la república.

### **3.1.2.3 PARTES DE LA ZONA LIBRE DE COMERCIO**

La zona libre de comercio se encuentra integrada por dos elementos, así:

- Zona libre de industria y comercio
- Arrendatarios (usuarios industriales y comerciales)

#### **3.1.2.3.1 ZONA LIBRE**

La zona libre de comercio, es una zona franca pública, la cual tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades indicadas en la sección 3.1.2.2;
- b) Construir edificios para oficinas, fábricas, almacenes, depósitos o talleres para uso propio de la zona libre o para arrendatarios;
- c) Arrendar lotes de terreno para la construcción de edificios, fábricas, almacenes, depósitos, talleres, etc., que se destinen para los fines indicados en la sección 3.1.2.2; y,

- d) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.

La zona libre, para su dirección y administración, conservación de su patrimonio, desarrollo e incremento de sus actividades y finalidades se regirá por los órganos siguientes:

- a) Junta directiva;
- b) Gerencia general;
- c) Subgerencia general.

La zona libre de industria y comercio lo constituyen: “(...)

- a) Los derechos de usufructo de las extensiones de terreno.
- b) Los aportes que el Estado le haga para su mantenimiento y desarrollo.
- c) Los ingresos que perciba por la prestación de servicios y la aplicación de sus derechos, tarifas y tasas.
- d) Las rentas que perciba de los bienes a que se refiere el inciso a).
- e) Los bienes que el Estado le entregue para el desarrollo de sus actividades y los que la propia entidad adquiera para ese mismo objeto.
- f) El aporte económico inicial que proporcione el Estado.” (19:9)

**Beneficios fiscales:**

La Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” gozará de las siguientes exoneraciones:

- Exoneración del Impuesto Sobre la Renta
- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Único Sobre Inmuebles
- Impuesto de Timbre Fiscal
- Para el cumplimiento de sus fines, la institución gozará de la exención de impuestos, derechos y arbitrios fiscales o municipales, establecidos o que se establezcan
- Adicionalmente, podrán introducir y extraer a/o la zona libre, exentos del pago de derechos, gravámenes e impuestos fiscales y municipales, los materiales necesarios para los trabajos que ejecute en ella, así como la maquinaria, equipo, herramienta, útiles, mobiliario, lubricantes, combustibles y demás artículos que requiera para la construcción, conservación y operación de sus bienes y de los servicios que éstos suministren.

**3.1.2.3.2 ARRENDATARIOS DE ZOLIC**

Constituyen arrendatarios de ZOLIC las empresas que se instalen y realicen operaciones comerciales y/o industriales en ella.

**Beneficios Fiscales:**

Entre los diversos beneficios fiscales para los arrendatarios de ZOLIC tanto para los que realizan actividades comerciales y/o industriales sobresalen los siguientes:

- Todas las mercancías y demás artículos o efectos de comercio, materias primas, materiales, productos intermedios, empaques y envases, así como la maquinaria, equipo, repuestos, accesorios y demás bienes para las operaciones a que se refiere la sección 3.1.2.2, que ingresen a la zona libre, estarán exentos del pago de derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás gravámenes fiscales y municipales, creados o por crearse, tanto por su introducción como por su permanencia en la misma.
- Estarán exentas del pago de impuestos, derechos, contribuciones, arbitrios y tasas fiscales o municipales, creadas o por crearse.
- Exención del Impuesto Sobre la Renta, cuyo pago se exonera en el 100% durante los primeros 12 años. Los cuales se computan a partir de la fecha en que la empresa inicie sus operaciones comerciales y/o industriales. Es importante tomar en consideración que el artículo 63 del Código Tributario establece que los beneficios fiscales contenidos en leyes para el fomento de actividades económicas o para el desarrollo de ciertas áreas específicas, tendrán un plazo máximo de duración de diez años.

- En adición se consideran rentas exentas los dividendos o utilidades que distribuyan a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país.
- Exención del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz –IETAAP- mientras dure la exención del Impuesto Sobre la Renta.

#### **3.1.2.4 REQUISITOS PARA OPERAR EN LA ZONA LIBRE**

Los locales y terrenos propiedad de la zona libre podrán ser arrendados para el establecimiento de industrias y comercios, por períodos de 10 años para fines industriales y de 5 años para fines comerciales. Sin embargo, en casos especiales y calificados, en los que el monto de inversión, empleo de mano de obra y tipo de actividad de la empresa interesada lo justifique; la junta directiva previo dictamen de la comisión calificadora, podrá ampliar el término de arrendamiento.

El artículo 4 del Reglamento de Arrendamiento de Terrenos y Locales de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” establece que toda persona natural o jurídica interesada en operar en la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, deberá solicitarlo por escrito a la gerencia de la entidad en papel sellado del menor valor, consignando en su solicitud la siguiente información:

- a) Nombre completo, nacionalidad y dirección del solicitante.
- b) Empresa que representa.

- c) Nacionalidad y dirección de la empresa.
- d) Actividad que desarrollará en la zona libre.
- e) Área de terreno que necesita en arrendamiento, si se propone construir sus propias instalaciones.
- f) Área cubierta si piensa ocupar locales propiedad de la zona.
- g) Energía eléctrica que necesitará inicialmente, indicando potencia y voltaje.
- h) Monto de inversión.
- i) Etapas y forma de inversión.
- j) Número de personas que se emplearán señalando sexo, personal especializado, y personal no especializado.
- k) Si se tratare de industria, materias primas que utilizará, otros componentes y/o materiales.
- l) Tipo de desechos que se originarán, y si necesitan tratamiento señalar qué clase.
- m) Indicar si el proceso industrial causará: humo, ruidos, olores, emanaciones nocivas u otros.

Una vez aceptada la solicitud y autorizada la celebración del contrato, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la patente de comercio y la patente de sociedad.
- b) Copia legalizada de la escritura de la sociedad.
- c) Acta notarial del nombramiento del representante legal.

- d) Certificación del consejero de administración o junta directiva, que autoriza la contratación y faculta al representante legal para firmar el contrato.
- e) Último balance general.

Si es empresa extranjera, deberá presentar además de los documentos enumerados, copia del acuerdo gubernativo que autoriza su funcionamiento en Guatemala.

Los contratos de arrendamiento deberán constar en escritura pública suscrita ante los oficios del notario de ZOLIC o el de la empresa arrendataria, debiendo llenar especialmente los requisitos establecidos en el artículo 1896 del Código Civil. Los que se suscriban ante los oficios de notarios de empresas arrendatarias deberían hacerse en base a la minuta que proporcionará la asesoría jurídica de ZOLIC; y tener aprobación de la misma.

#### **3.1.2.5 PROHIBICIONES PARA ARRENDATARIOS DE LA ZONA LIBRE**

Dentro de la normativa tributaria de la ley de ZOLIC se establecen las siguientes prohibiciones para los arrendatarios de zona libre:

- Introducir o manufacturar armas y municiones y todo lo que contravenga la ley
- Darle un destino diferente a los locales y terrenos motivo del contrato, sin autorización de la gerencia general de la zona libre

- La venta de mercaderías al detalle, salvo cuando se trate de turistas que salgan del país y por una suma no menor de Q100.00

### **3.1.2.6 PRODUCTOS QUE NO PUEDEN PRODUCIRSE NI COMERCIALIZARSE EN LA ZONA LIBRE DE COMERCIO**

Dentro de la normativa tributaria, del decreto No. 22-73 queda terminantemente prohibida la introducción o fabricación en la zona libre de:

- “Armas
- Explosivos
- Municiones de guerra.” (19:14)

Salvo cuando la introducción o la manufactura haya sido autorizada por el ministerio de la defensa nacional, en cuyo caso se sujetarán a las disposiciones que sobre el particular dicte ese despacho.

### **3.1.2.7 SANCIONES**

La gerencia general está facultada para imponer sanciones disciplinarias o económicas a las empresas instaladas en la zona y al personal que de ellas dependa, por infracciones al reglamento de zona libre y demás leyes que regulen su funcionamiento, dentro de dichas sanciones se encuentran las siguientes:

- Si alguna persona al servicio de las empresas establecidas en la zona libre infringe las leyes o reglamentos, se le sancionará prohibiéndole el ingreso a

la misma por un período de 1 a 10 días, pero si a juicio de su patrono o jefe, su inasistencia al trabajo causa problemas a la empresa; la empresa cubrirá de acuerdo con el salario del afectado el equivalente de la sanción.

- Toda persona que salga o ingrese a la zona por lugares distintos a los señalados por la gerencia como puertas de entrada y salida, será detenida por el cuerpo de vigilancia y entregada a las autoridades competentes en igual forma se procederá con quien sea sorprendido sustrayendo mercancías y objetos.
- El subarrendamiento no autorizado dará lugar a la rescisión del contrato, además de las responsabilidades en que haya podido incurrir el arrendatario por los perjuicios causados a los intereses de la zona, o a los bienes particulares existentes en la misma.
- La manufactura o introducción de armas o municiones a la zona, se sancionará con el decomiso de las mismas, y de ser el arrendatario el responsable se rescindirá el contrato, en todo caso se dará parte de los hechos a las autoridades competentes; salvo cuando la introducción o la manufactura haya sido autorizada por el Ministerio de la Defensa Nacional, en cuyo caso se sujetarán a las disposiciones que sobre el particular dicte ese despacho.
- La venta de mercaderías al detalle, excepto a turistas (de acuerdo con el instructivo de introducción, manejo y retiro de mercancías), dará lugar a la imposición de una multa igual al valor de las mercaderías vendidas y al decomiso de las mismas.

### **3.1.3 LEY ORGÁNICA DE LA ZONA FRANCA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PUERTO DE CHAMPERICO, DECRETO 27-96**

#### **3.1.3.1 DEFINICIÓN**

La Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico es una entidad de naturaleza mixta, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido con aportes de la empresa portuaria nacional de Champerico y de las personas de carácter privado, para que personas individuales o jurídicas, nacionales y extranjeras se dediquen indistintamente a la producción y/o comercialización de bienes o la prestación de servicios para la exportación o reexportación y su financiamiento bancario.

El fin de la zona franca será promover el desarrollo industrial, comercial y de prestación de servicios al país.

La zona franca tendrá su domicilio en el departamento de Retalhuleu.

#### **3.1.3.2 OPERACIONES DE LA ZONA FRANCA**

Considerando que la Ley Orgánica de la Zona Franca del Puerto de Champerico no cuenta con reglamento, para efectos de determinar las operaciones que realizará deberá tomarse en cuenta lo establecido en la Ley de Zonas Francas decreto 65-89.

Lo anterior, en función del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Zona Franca del Puerto Champerico, decreto 27-96, el cual establece que la zona franca se regirá por lo que establece la ley, el reglamento de ésta, los acuerdos que se emitan conforme la ley y supletoriamente por el decreto número 65-89 del congreso de la república, Ley de Zonas Francas y por los demás instrumentos legales aplicables; sin embargo, como se indicó anteriormente a la fecha no se a emitido reglamento alguno. Por lo anterior, las operaciones de la zona franca fueron detalladas en el apartado 3.1.1.4 del presente documento.

### **3.1.3.3 PARTES DE LA ZONA FRANCA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PUERTO DE CHAMPERICO**

La Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico se encuentra integrada por dos elementos, así:

- Órgano de administración
- Usuarios

#### **3.1.3.3.1 ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

La zona franca será administrada por un órgano de administración integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, quienes debe ser personas de reconocida honorabilidad y técnicos en la materia o de competencia manifiesta.

El órgano de administración esta facultado para realizar cualesquiera actos, operaciones y suscribir los contratos que fueren pertinentes, incluso los relativos a la constitución de fideicomisos en los bancos privados del país con la finalidad de organizar, desarrollar y administrar la zona franca.

**Beneficios fiscales:**

La zona franca gozará de los siguientes beneficios fiscales, los cuales empezarán a surtir efectos a partir de la fecha en que cobró vigencia el decreto 27-96:

- Exoneración total por una sola vez, de derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado aplicable a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales destinados a la construcción de la infraestructura, edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la zona franca.
- Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta por el plazo de siete años, a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que quede integrado el órgano de administración de la zona franca.
- Exoneración total de impuestos y derechos arancelarios aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica.

### **3.1.3.3.2 USUARIOS DE ZONA FRANCA**

Se entenderá por usuario a la persona individual o jurídica autorizada por el órgano de administración de la zona franca para operar dentro de la misma, para la transformación o producción de bienes intermedios o finales, así como su comercialización y prestación de servicios.

#### **Beneficios Fiscales:**

Los usuarios de la zona franca, a partir de la fecha de la resolución de autorización que emita el órgano de administración de la zona franca, gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- Exentos del pago de los derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados o intermedios, envases, empaques, componentes y, en general, las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes finales y en la prestación de servicios.
  
- Exoneración del Impuesto Sobre la Renta por siete años, sobre las rentas que provengan exclusivamente de la actividad que desarrollen. En este caso la exoneración del Impuesto Sobre la Renta se hará efectiva a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha de la resolución.

- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado en la transferencia de mercancías y servicios que se realicen dentro y entre las zonas francas.
- Exención del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz –IETAAP- mientras dure la exención del Impuesto Sobre la Renta.

#### **3.1.3.4 REQUISITOS PARA OPERAR EN LA ZONA FRANCA**

En el siguiente apartado, se resumen los trámites necesarios e indispensables que deben cumplir los usuarios para operar en zona franca:

- La entidad administradora presentará la solicitud ante la dirección de política industrial, en los formularios que la misma dispone para el efecto, así como los demás anexos.
- Presentada la solicitud, la dirección de política industrial, debe emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- El Ministerio de Economía, con base en el dictamen de la dirección de política industrial, debe resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de operación del usuario, dentro de un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha del dictamen.

### **3.1.3.5 PRODUCTOS QUE NO PUEDEN PRODUCIRSE NI COMERCIALIZARSE EN LA ZONA FRANCA**

Dentro de la normativa tributaria, del decreto No. 27-96 queda terminantemente prohibida la introducción o fabricación en la zona franca de:

- Armas
- Explosivos
- Municiones de guerra.

Salvo cuando la introducción o la manufactura haya sido autorizada por el Ministerio de la Defensa Nacional, en cuyo caso se sujetarán a las disposiciones que sobre el particular establece la ley de armas y municiones.

### **3.1.3.6 SANCIONES**

Dentro de las sanciones establecidas en el Decreto 27-96, se establece que los incentivos y exoneraciones a que se refiere la presente ley, serán otorgados por el ministerio de finanzas públicas, bajo su estricta responsabilidad. Cuando el destino de los bienes y/o servicios exonerados sea distinto al establecido, deberá cubrirse la totalidad de impuestos que correspondan, aplicando las sanciones a los infractores.

### **3.2 LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO No. 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **3.2.1 OBJETO**

El artículo 1 de la ley establece el objeto así: “La presente ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías para exportación o reexportación por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, para un contratante domiciliado en el extranjero, al cual la empresa domiciliada en Guatemala le suministrará productos de acuerdo a las condiciones convenidas, así como regular la actividad exportadora y de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes de perfeccionamiento activo o exportación de componente agregado nacional total”. (13:1)

Puede deducirse que, se pretende proporcionar un conjunto de ventajas económicas y fiscales a las empresas que se dedican al comercio exterior para colocarse en un nivel adecuado de competitividad con relación a otros países.

#### **3.2.2 REGÍMENES**

El decreto No. 29-89 del congreso de la república y sus reformas, indica cuatro regímenes en donde se pueden establecer las empresas, ya sea que produzcan productos con materia prima importada o con materia prima nacional, siendo los siguientes:

- Régimen de admisión temporal.
- Régimen de devolución de derechos.
- Régimen de reposición con franquicia arancelaria.
- Régimen de exportación de componente agregado nacional total.

De conformidad con la ley, las empresas pueden clasificarse así:

- Maquiladora bajo el régimen de admisión temporal.
- Exportadora bajo el régimen de admisión temporal.
- Exportadora bajo el régimen de devolución de derechos.
- Exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria.
- Exportadora bajo el régimen de componente agregado nacional total.

### **3.2.3 ACTIVIDADES DE ACUERDO A SU CLASIFICACIÓN**

#### **3.2.3.1 MAQUILADORA BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL**

En esta clasificación se integran las empresas cuya actividad está orientada a la producción o ensamble de bienes destinados a ser reexportados, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, garantía bancaria o a través de almacenes generales de

depósito autorizados como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

### **3.2.3.2 EXPORTADORA BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL**

En esta clasificación se integran las empresas cuya actividad está orientada a la producción de bienes que se destinen a la exportación o reexportación, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

### **3.2.3.3 EXPORTADORA BAJO EL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS**

Es la actividad orientada a la producción y/o ensamble de bienes que se destinen a la exportación o reexportación.

Las mercancías internadas temporalmente se garantizan ante el fisco mediante la constitución de depósitos en efectivo, y será devuelto en el momento que la mercancía sea exportada.

#### **3.2.3.4 EXPORTADORA BAJO EL RÉGIMEN DE REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA**

Es la actividad orientada a la producción de mercancías que han tenido como destino su venta a empresas exportadoras, quienes las integraron, incorporaron o agregaron a mercancías previamente a ser exportadas.

#### **3.2.3.5 EXPORTADORA BAJO EL RÉGIMEN DE COMPONENTE AGREGADO NACIONAL TOTAL**

Es la actividad orientada a la producción o ensamble de bienes que se destinen a la exportación y que utiliza en su totalidad mercancías nacionales y/o nacionalizadas.

#### **3.2.4 TRÁMITE DE CALIFICACIÓN EN LA LEY**

Las personas individuales o jurídicas interesadas, deben presentar una solicitud a la dirección política industrial del Ministerio de Economía, acompañando un informe técnico económico firmado por el representante legal o propietario de la empresa, que cumpla con los requisitos e información indicados en los instructivos que la dirección de política industrial defina.

Presentada la solicitud, la dirección de política industrial debe dictaminar dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

El Ministerio de Economía debe resolver en base al dictamen de la dirección de política industrial, la solicitud de calificación dentro de un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha del dictamen.

### **3.2.5 BENEFICIOS FISCALES**

Dentro de los beneficios fiscales que obtienen las empresas calificadas bajo los regímenes establecidos en el decreto 29-89, se citan los siguientes de acuerdo con cada régimen:

#### **3.2.5.1 MAQUILA Y EXPORTADORAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL:**

- Exoneración del Impuesto Sobre la Renta por 10 años, sobre la utilidad proveniente de exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país, destinados a la exportación o reexportación.
- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de insumos locales mediante el uso de constancias de adquisición de insumos de producción.
- Suspensión de derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado en la importación de materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general mercancías usadas para la

producción de bienes exportables y reexportables. La suspensión es por un año prorrogables por un año adicional.

- Exoneración total de los derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado en la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios
- Suspensión de derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado en la importación de muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción.
- Exoneración total de impuesto, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica dentro de la propia planta productora.

#### **3.2.5.2 EXPORTADORA BAJO EL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS:**

- Exoneración del Impuesto Sobre la Renta por 10 años, sobre la utilidad proveniente de exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país, destinados a la exportación.

- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de insumos locales mediante el uso de constancias de adquisición de insumos de producción.
- Gozarán de reembolso de los derechos arancelarios, impuesto a la importación e Impuesto al Valor Agregado que hayan pagado en depósito para garantizar la importación de materias primas, insumos, empaques, componentes y en general mercancías usadas para la producción o ensamble de bienes exportables.

### **3.2.5.3 EXPORTADORA BAJO EL RÉGIMEN DE REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA**

- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de insumos locales mediante el uso de constancias de adquisición de insumos de producción.
- Las personas individuales o jurídicas calificadas bajo este régimen, que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios, impuesto a la importación e Impuesto al Valor Agregado pagados, para la reposición de materias primas, productos intermedios, materiales, envases, empaques y

etiquetas que están directamente relacionados con su proceso de producción.

#### **3.2.5.4 EXPORTADORA BAJO EL RÉGIMEN DE COMPONENTE AGREGADO NACIONAL TOTAL**

- Exoneración del Impuesto Sobre la Renta por 10 años, sobre la utilidad proveniente de exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país, destinados a la exportación.
- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de insumos locales mediante el uso de constancias de adquisición de insumos de producción.
- Exoneración total de los derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado en la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios.
- Exoneración total de impuesto, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica dentro de la propia planta productora.

En todos los casos el plazo de la exención del Impuesto Sobre la Renta es contado a partir del período de imposición inmediato siguiente al que fue notificada la calificación.

### **3.2.6 Obligaciones Fiscales**

Al examinar la ley, se encuentran varias obligaciones fiscales que las empresas calificadas en el decreto No. 29-89 deben cumplir, siendo las principales, las siguientes:

- Las empresas deben llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuo, que identifique separadamente las exportaciones realizadas y los costos imputables a las mismas, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.
- Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes la declaración jurada a la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la oficina que corresponda, en la que se hará constar la cuenta correspondiente de mercancías bajo el suspenso del pago de derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado.
- La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al amparo del decreto 29-89, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieren sido autorizados, salvo que se cubran

los derechos arancelarios, impuesto a la importación e Impuesto al Valor Agregado que ocasionaron y en los casos que los mismos tengan más de 5 años contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación.

- Proporcionar a la dirección de política industrial y a la dirección general de aduanas, la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos exportables.

### **3.2.7 Prohibiciones**

Dentro de las prohibiciones establecidas en el Decreto 29-89, tenemos las siguientes:

- Se prohíbe a las empresas, calificadas como exportadoras o de maquila bajo el régimen de admisión temporal enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las donaciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.
- Se prohíbe la enajenación o el uso distinto de aquel para el cual hubieren sido autorizada la maquinaria, equipo, partes componentes y accesorios que se importen al amparo de esta ley, salvo que se cubran los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, que ocasionaron o después de cinco años, contados a partir de la fecha de

aceptación de la póliza de importación y previa autorización de la dirección de política industrial, quien notificará a la dirección general de aduanas.

- Se prohíbe la enajenación a cualquier título de mercancías importadas o admitidas al amparo de esta ley o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio.

### **3.2.8 Productos que no pueden gozar de los beneficios**

- “Café en cualquier forma
- Cardamomo en cereza, pergamino y oro
- Ajonjolí sin descortezar
- Banano fresco
- Ganado bovino de raza fina y ordinaria
- Carne de ganado bovino, fresca, refrigerada y congelada
- Azúcar de caña refinada, sin refinar, melazas
- Algodón sin cardar
- Petróleo crudo sin refinar
- Madera en troza, rolliza, tabla y tablón.” (13:2)

### **3.2.9 Sanciones**

Dentro de las sanciones contempladas en el Decreto 29-89, tenemos las siguientes:

- La enajenación a cualquier título de mercancías importadas o admitidas al amparo de esta ley o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con una

multa igual al cien por ciento de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicios de cualesquiera otras sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimientos, el enajenante y el adquiriente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el estado.

- Revocación de oficio de la resolución de la calificación, en los casos siguientes:
  - Cuando la empresa no inicie la producción dentro del plazo establecido en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva.
  - Por cierre, disolución o quiebra de la empresa.
  - Por el incumplimiento que resulte de las obligaciones contenidas en la resolución de calificación respectiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES FISCALES DE MAQUILA VRS ZONAS FRANCAS, PREVIO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA INDUSTRIA DE ROPA**

#### **4.1 ESTUDIO PRELIMINAR DE LAS LEYES DE INCENTIVOS FISCALES DE MAQUILA Y ZONAS FRANCAS**

Resulta evidente que previo a realizar la constitución de una empresa, independientemente de la actividad que realice servicios, industria o comercio, debe efectuarse un estudio de las leyes de beneficio fiscal establecidas en Guatemala y que fueron descritas en el capítulo anterior, con el objeto de identificar las ventajas que ofrece el país hacia los inversionistas que deseen operar bajo dichas leyes, haciendo sus operaciones más competitivas en el mercado internacional.

Considerando que el estudio preliminar en este caso se limita a una industria de ropa, únicamente se llevará acabo el análisis de los beneficios fiscales de maquila vrs. zonas francas bajo la línea industrial.

## **4.2 COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS LEYES DE INCENTIVOS FISCALES DE MAQUILA Y ZONAS FRANCAS**

De acuerdo con lo descrito en el capítulo III del presente documento los beneficios fiscales establecidos en la ley de maquila y zonas francas son los siguientes:

**Cuadro 3**  
**Comparación de Beneficios Fiscales**

<b>Descripción</b>	<b>Decreto 29-89</b>	<b>Decreto 22-73 Arrendatarios Industriales</b>	<b>Decreto 65-89 Usuarios Industriales</b>	<b>Decreto 27-96 Usuarios Industriales</b>
Exoneración de Impuesto sobre la Renta. <b>Nota 1</b>	10 años sobre la utilidad proveniente de exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. La exención no aplica para el régimen de reposición con franquicia arancelaria	12 años sobre la utilidad proveniente de exportación o reexportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en la zona libre. <b>Nota 2</b>	12 años sobre la utilidad proveniente de exportación o reexportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en la zona franca. <b>Nota 2</b>	7 años sobre la utilidad proveniente de exportación o reexportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en la zona franca. <b>Nota 9</b>
Exoneración de IVA en compras de bienes y servicios a proveedores locales (ubicados en el territorio aduanero nacional).	La adquisición de insumos locales no estará afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado, mediante el uso de la constancia.	Las ventas de mercancías del territorio aduanero nacional hacia la zona libre deben tratarse y formalizarse como exportaciones del proveedor y por lo tanto exentas de IVA.	Las ventas de mercancías del territorio aduanero nacional hacia la zona franca deben tratarse y formalizarse como exportaciones del proveedor y por lo tanto exentas de IVA.	Las ventas de mercancías del territorio aduanero nacional hacia la zona franca deben tratarse y formalizarse como exportaciones del proveedor y por lo tanto exentas de IVA.

Descripción	Decreto 29-89	Decreto 22-73 Arrendatarios Industriales	Decreto 65-89 Usuarios Industriales	Decreto 27-96 Usuarios Industriales
Importaciones de materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general mercancías usadas para la producción de bienes exportables y reexportables.	Depende del régimen por el cual se optó <b>Nota 3</b>	Exentos del pago de derechos, impuestos, contribuciones, tasas y demás gravámenes fiscales y municipales, creados o por crearse tanto por su introducción como por su permanencia.	No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación.	No están afectos al pago de derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado.
Importaciones de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios.	Exonerados totalmente de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado. <b>Nota 4</b>	Exentos del pago de derechos, impuestos, contribuciones, tasas y demás gravámenes fiscales y municipales, creados o por crearse tanto por su introducción como por su permanencia.	No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación.	No están afectos al pago de derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado.
Importación de muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción.	Suspensión de derechos arancelarios y de IVA por el término de un año, prorrogable por un año adicional. <b>Nota 5</b>	Se considera no afecta a derechos arancelarios e IVA ya que conceptualmente no se produce una importación al territorio aduanero nacional.	Se considera no afecta a derechos arancelarios e IVA ya que conceptualmente no se produce una importación al territorio aduanero nacional.	Se considera no afecta a derechos arancelarios e IVA ya que conceptualmente no se produce una importación al territorio aduanero nacional.

Descripción	Decreto 29-89	Decreto 22-73 Arrendatarios Industriales	Decreto 65-89 Usuarios Industriales	Decreto 27-96 Usuarios Industriales
<p>Importación al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica dentro de la propia planta productora.</p>	<p>Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación. <b>Nota 6</b></p>	<p>Exonerados del pago de derechos, gravámenes e impuestos fiscales y municipales, los combustibles, lubricantes y demás artículos que se consuman y se destinen a servicios de los usuarios. <b>Nota 8</b></p>	<p>Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación. <b>Nota 8</b></p>	<p>Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación. <b>Nota 8</b></p>
<p>Impuestos en la remesa de dividendos</p>	<p>Se interpreta que pueden remitirse sin retención de Impuesto Sobre la Renta asumiendo que la exoneración es una forma de extinción del ISR corporativo. Quedan sujetos al pago de timbres fiscales excepto si las acciones tienen cupones. <b>Nota 7</b></p>	<p>Se interpreta que pueden remitirse sin retención de Impuesto Sobre la Renta asumiendo que la exoneración es una forma de extinción del ISR corporativo. Quedan sujetos al pago de timbres fiscales excepto si las acciones tienen cupones.</p>	<p>En el caso de empresas del exterior se interpreta que pueden remitirse sin retención de Impuesto Sobre la Renta asumiendo que la exoneración es una forma de extinción del ISR corporativo; en el caso de pagos a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país la ley establece que están exentas. Quedan sujetos al pago de timbres fiscales excepto si las acciones tienen cupones.</p>	<p>Se interpreta que pueden remitirse sin retención de Impuesto Sobre la Renta asumiendo que la exoneración es una forma de extinción del ISR corporativo. Quedan sujetos al pago de timbres fiscales excepto si las acciones tienen cupones.</p>

Descripción	Decreto 29-89	Decreto 22-73 Arrendatarios Industriales	Decreto 65-89 Usuarios Industriales	Decreto 27-96 Usuarios Industriales
Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	Exento mientras dure la exención del Impuesto Sobre la Renta.	Exento mientras dure la exención del Impuesto Sobre la Renta.	Exento mientras dure la exención del Impuesto Sobre la Renta.	Exento mientras dure la exención del Impuesto Sobre la Renta.

Fuente: Elaboración propia, con base en los Decretos 29-89, 22-73, 65-89 y 27-96

### Notas:

1. En todos los casos las personas extranjeras, individuales o jurídicas, no gozarán de este beneficio cuando estén sujetas a los mismos impuestos en su país de origen y las legislaciones de su país les permitan deducir los impuestos pagados en Guatemala, de los impuestos a pagar en su país de origen. Como ejemplo podría citarse el caso de las compañías extranjeras que tienen casa matriz en Estados Unidos, ya que el Impuesto Sobre la Renta es un impuesto federal y no territorial como en el caso de Guatemala. Por lo tanto este tipo de compañías tendrán que pagar impuesto sobre el total de operaciones efectuadas alrededor del mundo a una tarifa del 39%, pero podrán acreditar el Impuesto Sobre la Renta pagado en cada uno de los países donde posean sucursales o establecimientos afiliados, en este caso podrían acreditar el 31% pagado en Guatemala.
2. El artículo 63 del Código Tributario establece: "(...) Para las leyes que contengan beneficios fiscales para el fomento de actividades económicas o para el desarrollo de ciertas áreas geográficas, el plazo máximo de su duración será de 10 años.", considerando lo anterior el plazo de exención

para los usuarios de las zonas francas es el mismo que de los contribuyentes bajo los beneficios del decreto 29-89, el único caso en el cual el plazo de exención es menor es el de los usuarios industriales constituidos en la Zona Franca del Puerto de Champerico.

3. En los casos del decreto 29-89 depende del régimen por el cual se haya optado: a) Maquila bajo el régimen de admisión temporal y exportadora bajo el régimen de admisión temporal se encontrarán en suspensión del pago de derechos arancelarios y del IVA por el término de un año prorrogable por un año adicional. b) Exportadora bajo el régimen de devolución de derechos: Gozarán del reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, que hayan pagado en depósito para garantizar la internación. c) Exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria: franquicia por el valor equivalente de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado pagados, la que se utilizará para la reposición de materias primas. D) Exportadora bajo el régimen de componente agregado nacional total: No aplica suspensión o exoneración. Como se puede observar mientras el régimen del 29-89 establece dos formas de recuperación mediante franquicia o devolución, y otro de suspensión al pago de derechos arancelarios e IVA; en el caso de las zonas francas exoneran automáticamente el pago de dichos impuestos por tratarse de un área extra aduanal. En ambos casos la exoneración o suspensión del pago de impuestos se encuentra sujeta a que el producto final sea exportado o reexportado fuera de Guatemala.

4. En los casos de las exportadoras en el régimen de devolución de derechos y exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria no aplica la exoneración.
5. La suspensión únicamente aplica para las maquilas y exportadoras bajo el régimen de admisión temporal.
6. No aplica en los casos de exportadoras bajo el régimen de devolución de derechos y de reposición con franquicia arancelaria.
7. En el caso de las exportadoras bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria no aplicará retención del ISR sobre el pago a dividendos, si el impuesto es liquidado en la fuente.
8. Únicamente aplica la exoneración para efectos de la entidad administradora de la zona franca.
9. Actualmente la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico se encuentra sin uso.

10. A nivel comparativo para gozar de los mismos beneficios fiscales de un usuario industrial de una zona franca se deberá optar por calificar a la compañía bajo el régimen de maquila o exportadora bajo el régimen de admisión temporal.
11. Considerando que los beneficios fiscales entre las leyes objeto de estudio son similares, otras consideraciones importantes que hay que hacer son la ubicación (es decir geográficamente que me conviene más), la mano de obra (obtención de mano de obra barata) y los gastos en que deba incurrir en relación a la inversión a efectuar (instalaciones).

#### **4.3 COMPARACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LAS INDUSTRIAS DE ROPA DEBEN LLENAR PARA CALIFICAR A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, Y ZONAS FRANCAS**

Los requisitos que una industria dedicada a la producción de ropa debe llenar para calificar a los beneficios fiscales de la Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila, ZOLIC o Zonas Francas son los siguientes:

**Cuadro 4**  
**Comparación de requisitos para calificar a las leyes de beneficios fiscales**

<b>Requisitos</b>	<b>Decreto 29-89</b>	<b>Decreto 22-73 arrendatarios industriales</b>	<b>Decreto 65-89 usuarios industriales</b>	<b>Decreto 27-96 usuarios industriales</b>
Solicitud	X	X	X	X
Informe técnico económico	X			
Estudio ambiental	X			
Fotocopia legalizada de patente de comercio	X	X	X	X
Fotocopia legalizada de escritura constitutiva de la sociedad y sus modificaciones si hubieren	X	X	X	X
Fotocopia legalizada del acta notarial del nombramiento del representante legal	X	X	X	X
Estados financieros recientes		X		
Copia de acuerdo gubernativo que autorice el funcionamiento en Guatemala de tratarse de una empresa extranjera		X		
Fotocopia simple de la constancia de inscripción al RTU	X		X	X
Fotocopia simple del código de exportación de la empresa	X			
Fotocopia simple de inscripción del IGSS	X			
Nombre y número telefónico de la persona que dará seguimiento al expediente	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia, con base en los Decretos 29-89, 22-73, 65-89 y 27-96

Como se puede observar son varios los requisitos que deben llenarse para calificar a los beneficios fiscales que establecen las Leyes de Actividad Exportadora y Maquila; ZOLIC o Zonas Francas, pero en todos los casos los requisitos son similares.

## **CAPÍTULO V**

### **5. ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES FISCALES DE MAQUILA VRS ZONAS FRANCAS, PREVIO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA INDUSTRIA DE ROPA –CASO PRÁCTICO-**

#### **5.1 ANTECEDENTES**

Con el objetivo de que el tema investigado sea comprendido de una mejor forma, a continuación se presenta un caso práctico del estudio de la comparación de las leyes fiscales de maquila vrs zonas francas.

Es importante mencionar que los criterios fiscales contenidos en el mismo fueron derivados de una interpretación personal de las leyes y reglamentos vigentes a la fecha del trabajo.

Para efectos ilustrativos se crea la empresa denominada “Industria de Ropa, S. A.”. Los siguientes enunciados corresponden a operaciones de la empresa indicada, son datos ficticios y únicamente se toman como ejemplo para el tratamiento fiscal:

a- La empresa “Industria de Ropa, S. A.” tendrá como objeto la producción y venta de ropa, teniendo como principales mercados el área Centroamericana y EEUU.

b- Las importaciones de materias primas para la producción ascendieron al monto de Q5,000,000 (Q4,000,000 para producir bienes para la exportación y Q1,000,000 para producir bienes para la venta a clientes en Guatemala). La tasa de derechos arancelarios aplicable es del 10%.

c- Las compras de insumos locales ascendieron al valor de Q900,000 (Q720,000 para producir bienes para la exportación y Q180,000 para producir bienes para la venta a clientes en Guatemala).

d- El equipo importado asciende al valor de Q 2,000,000 y la tasa de derechos arancelarios aplicable es del 15%.

e- El 80% de las ventas constituyen exportaciones y el 20 % restante serán ventas a realizar a clientes situados en territorio guatemalteco, el total de ventas ascendió al valor de Q12,000,000 (Exportaciones por Q9,600,000 y Q2,400,000 de venta a clientes situados en territorio guatemalteco).

f- Considerando que los beneficios en el Impuesto Sobre la Renta aplican a partir del período inmediato siguiente al de la fecha de la resolución de calificación, para efectos del presente caso práctico la calificación se obtuvo durante el año 2006, para iniciar a operar a partir del año 2007.

- g- Se desea saber cuales son los beneficios fiscales obtenidos al constituirse como usuario industrial de una zona franca o bajo los beneficios fiscales establecidos en la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila.
- h- La compañía se registró ante la Superintendencia de Administración Tributaria, bajo el régimen optativo del 31%.
- i- Los gastos por operar en zona franca ascienden a Q500,000 (arrendamiento).
- j- Las acciones de la compañía cuentan con cupones adheridos para el pago de dividendos.
- k- Los gastos de ventas y administración no pueden distribuirse de forma directa a cada uno de los ingresos, por lo cual deberá hacerse de forma proporcional a cada uno de ellos de acuerdo con lo que establece el artículo 39 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ambos casos el 50% de las operaciones son hechos generadores del Impuesto al Valor Agregado.
- l- Los ingresos y gastos financieros (no incluye intereses) para efectos prácticos se consideraron como parte de la operación gravada en un 100%.

m- Para efectos prácticos el inventario de la compañía al inicio y final del período es cero, adicionalmente para la determinación del costo de producción no se consideraron otros costos como lo es la mano de obra directa y gastos.

n- los costos de calificación fueron los siguientes:

Descripción	Cifras en Quetzales	
	Calificación al decreto 29-89	Calificación como usuario de zonas francas
Estudio comparativo de las leyes fiscales de maquila vrs zonas francas (*)	22,800	22,800
Calificación (*)	45,000	35,000
Estudio ambiental	10,000	0
Licencia ambiental	15,000	0
Inscripción de calificación ante la Superintendencia de Administración Tributaria (*)	7,600	7,600
<b>Total</b>	<b>100,400</b>	<b>65,400</b>

\* Esto puede ser llevado a cabo por Auditor o Contador Público en su calidad de consultor fiscal.

o- En lo que respecta al Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz –IETAAP-, se toma el criterio manifestado por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- el cual consiste en que los contribuyentes que concurren tanto en ingresos gravados como exentos, deberán cumplir con la obligación tributaria únicamente en proporción a los ingresos que no gocen de exención de conformidad con el artículo 62 del Código Tributario. Considerando que la ley del IETAAP otorga un año de exención a las compañías nuevas, el cálculo se efectuará para efectos prácticos para el pago del impuesto

correspondiente al año 2008 y tomando los ingresos obtenidos durante el año 2007 como la base más alta para la determinación del impuesto.

p- Los gastos generales realizados por la compañía se encuentran integrados de la siguiente manera:

Descripción	Monto (Sin IVA) Cifras en Quetzales	IVA
Luz	500,000.00	60,000.00
Agua	300,000.00	36,000.00
Teléfono	200,000.00	24,000.00
<b>Total</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>120,000.00</b>

q- La información contable de la compañía consiste en el estado de resultados del ejercicio terminado al 31 de Diciembre del 2007, por las operaciones de exportación como las ventas para clientes ubicados en Guatemala.

**Industria de Ropa, S. A.**  
**Estado de resultados**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre 2007**  
**Cifras en quetzales**

	Descripción		Monto
	Ventas		
	Ventas a clientes ubicados en Guatemala	2,400,000	
	Exportaciones	9,600,000	12,000,000
(-)	Costo de Ventas		6,700,000
(=)	<b>Utilidad bruta en ventas</b>		<b>5,300,000</b>
	<b>Gastos de operación</b>		
(-)	Gastos de ventas	1,500,000	
(-)	Gastos de administración	900,000	
(-)	Gastos generales	1,000,000	3,400,000
(=)	<b>Utilidad de operación</b>		<b>1,900,000</b>
(+/-)	<b>Otros productos y gastos financieros</b>		
(+)	Productos financieros (no intereses)	50,000	
(-)	Gastos financieros	250,000	200,000
	<b>Utilidad del ejercicio</b>		<b>1,700,000</b>

## 5.2 APLICACIÓN

### 5.2.1 RÉGIMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –IVA–

A continuación se compara el efecto en el régimen del Impuesto al Valor Agregado, para la compañía cuando no goza de ningún beneficio fiscal y cuando se encuentra calificada bajo las leyes de incentivo fiscal objeto de estudio:

	Descripción	Montos en quetzales	IVA (12%)		
			Compañía sin beneficios fiscales	Compañía calificada al 29-89	Usuario industrial de zona franca
	<b>Crédito fiscal</b>				
	Adquisición maquinaria	2,000,000	240,000	0	0
	<b>Compra materia prima 100%</b>	<b>5,000,000</b>			
(+)	Para la exportación 80%	4,000,000	480,000	0	0
(+)	Para venta a clientes ubicados en Guatemala 20%	1,000,000	120,000	120,000	0
	<b>Insumos</b>	<b>900,000</b>			
(+)	Para la exportación 80%	720,000	86,400	0	0
(+)	Para venta a clientes ubicados en Guatemala 20%	180,000	21,600	21,600	0
(+)	Gastos generales (Agua, Luz y Teléfono) <b>50% de gastos administrativos y de ventas sujetos a IVA</b>	1,000,000	120,000	120,000	120,000
(+)	Gastos de ventas	750,000	90,000	90,000	0
(+)	Gastos de Administración	450,000	54,000	54,000	0
(=)	Total crédito fiscal al final del año		1,212,000	405,600	120,000
	<b>Débito fiscal</b>	<b>12,000,000</b>			
	Ventas exportación	9,600,000			
(-)	Ventas a clientes ubicados en Guatemala 20%	2,400,000	288,000	288,000	0
(=)	<b>Crédito fiscal acumulado</b>		<b>a) 924,000</b>	<b>b) 117,600</b>	<b>c) 120,000</b>

**Notas:**

- a) Como se observó anteriormente una compañía que no se encuentra calificada bajo ninguna de las leyes de incentivos fiscales, acumularía en su primer período de operaciones un crédito fiscal del IVA por el monto de Q924,000 considerando que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado las compras, importaciones y adquisición de servicios constituyen hecho generador del impuesto. Dicho monto constituye capital de trabajo que será difícil de recuperar considerando que un 80% de la producción es para la exportación (operación exenta al pago del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con el artículo 7 numeral 2) de la ley) y que el 20% de la producción para la venta a clientes ubicados en Guatemala no genera suficiente débito fiscal para su compensación contra el crédito fiscal acumulado por la compañía.
- b) Si la compañía estuviera calificada bajo los beneficios del Decreto 29-89 el resultado entre la compensación de créditos y débitos del IVA al final del año sería de crédito fiscal del IVA por el valor de Q117,600.00. Considerando que la compañía ahorra el valor de Q806,400.00 de IVA en la importación de maquinaria y materias primas para la producción de mercaderías para la exportación de conformidad con el artículo 12 literales a) y d) de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, se reduce el riesgo de tener un monto alto de capital de trabajo congelado por no contar con suficientes débitos fiscales.

c) Al encontrarse la compañía calificada como usuario industrial de zonas francas, las operaciones que realiza no se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado considerando que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, para efectos aduaneros dicha zona se considera territorio fuera de Guatemala. Por otra parte, el artículo 30 del mismo cuerpo legal establece que la exportación de bienes y servicios de personas jurídicas establecidas en el territorio nacional a un usuario de zona franca, se consideran como operaciones aduaneras de exportación definitiva a países fuera del área centroamericana. Sin embargo, como pudo observarse en el detalle anterior, existen gastos que aún cuando la Ley de Zonas Francas los tipifica como exportación de bienes o servicios y que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 7 inciso 2) establece que son operaciones exentas del impuesto, los proveedores lo cargan en sus facturas (por lo regular se trata de agua, luz y teléfono). En función de lo anterior, la compañía acumularía el monto de Q120,000 en concepto de IVA el cual no podría recuperarse por ninguno de los procedimientos establecidos en la ley del IVA considerando que el mismo no constituye crédito fiscal del IVA ya que se trata de un pago indebido de impuestos. Por lo cual, deberá evaluarse la conveniencia de llevar dicho monto al gasto o bien solicitar su devolución a la Administración Tributaria a través del procedimiento de restitución establecido en el artículo 153 del Código Tributario.

### 5.2.2 DERECHOS ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN –DAI-

El efecto en concepto de derechos arancelarios, para la compañía cuando no goza de ningún beneficio fiscal y cuando se encuentra calificada bajo las leyes de incentivos fiscales objeto de estudio, sería el siguiente:

	Descripción	Montos en quetzales	DAI 15% Maquinaria y 10% Materias Primas		
			Compañía sin beneficios fiscales	Compañía calificada al 29-89	Usuario industrial de zona franca
	Adquisición maquinaria	2,000,000	300,000	0	0
	<b>Compra materia prima</b>	<b>5,000,000</b>			
(+)	Para la exportación 80%	4,000,000	400,000	0	0
(+)	Para venta a clientes ubicados en Guatemala 20%	1,000,000	100,000	100,000	0
	<b>Insumos</b>	<b>900,000</b>			
(+)	Para la exportación 80%	720,000	0	0	0
(+)	Para venta a clientes ubicados en Guatemala 20%	180,000	0	0	0
	Gastos Generales (Agua, luz, teléfono)	1,000,000	0	0	0
(+)	Gastos de venta	1,500,000	0	0	0
(+)	Gastos de Administración	900,000	0	0	0
(=)	Total gasto de DAI en el año		<b>a) 800,000</b>	<b>b) 100,000</b>	<b>c) 0</b>

#### Notas:

- a) Como se observó anteriormente una compañía que no se encuentra calificada bajo ninguna de las leyes de incentivos fiscales, afectaría los resultados del período con el valor de Q800,000 en concepto de derechos arancelarios. Considerando que este monto afecta directamente el costo de producción o de venta pondría en desventaja a cualquier compañía ya que los precios de sus productos no serían competitivos con costos más altos.

- b) Si la compañía estuviera calificada bajo los beneficios del Decreto 29-89, únicamente se desembolsaría el monto de Q100,000 en concepto de derechos arancelarios. Considerando que la compañía ahorra el monto de Q700,000 de derechos arancelarios en la importación de materias primas y maquinaria conforme lo que establece el artículo 12 literales a) y d) de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila, se beneficia directamente el costo de producción o venta, haciendo más competitivos los precios de sus productos.
- c) Al encontrarse la compañía calificada como usuario industrial de zonas francas el gasto en concepto de derechos arancelarios sería de “0.00” considerando que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, dicha zona se considera para efectos aduaneros como territorio fuera de Guatemala.

Es importante indicar que para gozar de la exención del IVA y derechos arancelarios la compañía no deberá de exportar al territorio nacional más del 20% de su producción total, la misma no deberá ser inferior al monto de USD5,000 y deberá tener un solo consignatario en el territorio aduanero nacional. De lo contrario existe el riesgo de que la Administración Tributaria solicite el pago de los derechos arancelarios omitidos al efectuar la importación de materias primas a la zona franca más multa equivalente al 100% de dicho impuesto, así como la revocación de la calificación de la compañía como usuario industrial de dicha zona franca de conformidad con los artículos 46 y 48 de la Ley de Zonas Francas.

### 5.2.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA –ISR–

El efecto en concepto de Impuesto Sobre la Renta, para la compañía cuando no goza de ningún beneficio fiscal y cuando se encuentra calificada bajo las leyes de incentivo fiscal objeto de estudio, sería el siguiente:

#### Industria de Ropa, S. A.

#### Estado de resultados

Del 1 de enero al 31 de diciembre 2007

Cifras en quetzales

	Descripción	Compañía sin beneficios fiscales	Compañía calificada al 29-89	Usuario industrial de zona franca	Base Legal
	Ventas <b>a)</b>	12,000,000	12,000,000	12,000,000	Art. 4 LISR
(-)	Costo de ventas <b>b)</b>	6,700,000	6,000,000	5,900,000	Art. 38 LISR
(=)	<b>Utilidad bruta en ventas</b>	<b>5,300,000</b>	<b>6,000,000</b>	<b>6,100,000</b>	
	<b>Gastos de operación</b>				
(-)	Gastos de ventas <b>a)</b>	1,500,000	1,500,000	1,500,000	
(-)	Gastos de administración <b>a)</b>	900,000	900,000	900,000	
(-)	Gastos generales <b>a)</b>	1,000,000	1,000,000	1,000,000	Art. 38 LISR
(-)	Gastos de análisis y calificación <b>a)</b>		100,400	65,400	
(-)	Arrendamiento de zona franca <b>a)</b>			500,000	
(=)	<b>Utilidad de operación</b>	<b>1,900,000</b>	<b>2,499,600</b>	<b>2,134,600</b>	
	<b>Otros productos y gastos financieros</b>				
(+)	Prod. Financieros (no intereses) <b>a)</b>	50,000	50,000	50,000	Art. 38 LISR
(-)	Gastos financieros <b>a)</b>	250,000	250,000	250,000	
(=)	<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>1,700,000</b>	<b>2,299,600</b>	<b>1,934,600</b>	Art. 38 LISR
	<b>Conciliación entre la utilidad contable y la renta imponible</b>				
(+)	<b><u>Gastos no deducibles</u></b>				
	Relacionados con ingresos exentos por decreto 29-89 <b>c)</b>	0	7,540,400	0	Art.39 LISR
	Relacionados con ingresos exentos por Ley Zonas Francas <b>d)</b>	0	0	7,905,400	Art.39 LISR
(-)	<b><u>Rentas exentas</u></b>				
	Exportaciones <b>e)</b>	0	9,600,000		Art.12 29-89
	Exportaciones <b>f)</b>			9,600,000	Art. 22 b) 65-89
	<b>Renta imponible g)</b>	<b>1,700,000</b>	<b>240,000</b>	<b>240,000</b>	Art. 38 LISR
	<b>ISR por pagar h)</b>	<b>527,000</b>	<b>74,400</b>	<b>74,400</b>	Art. 72 LISR

**Notas:**

- a) Datos tomados de la sección 5.1 de antecedentes del caso práctico.
- b) En todos los casos el costo se encuentra influenciado por el valor de los derechos de importación, de la siguiente manera:

<b>Descripción</b>	<b>Compañía sin beneficios fiscales</b>	<b>Compañía calificada al 29-89</b>	<b>Usuario industrial de zona franca</b>
Compra de Materia Prima	5,000,000	5,000,000	5,000,000
Insumos	900,000	900,000	900,000
DAI por importación de maquinaria	300,000	exenta	exenta
DAI por importación de materia prima para exportación	400,000	exenta	exenta
DAI por importación de materia prima para venta a clientes ubicados en territorio guatemalteco	100,000	100,000	exenta
<b>Total</b>	<b>6,700,000</b>	<b>6,000,000</b>	<b>5,900,000</b>

Lo anterior, de conformidad con la literal a) del artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual lo establece como costo deducible para efectos de la determinación de la renta imponible afecta al Impuesto Sobre la Renta.

- c) Distribución de gastos no deducibles en relación a rentas exentas para una compañía calificada a los beneficios fiscales de la Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta:

	Descripción	Monto	Operación exenta 80% Exportaciones	Operación afecta 20% venta a clientes ubicados en territorio nacional
	Ventas	12,000,000	9,600,000	2,400,000
(-)	<b>Costo de producción 1)</b>	6,000,000	4,720,000	1,280,000
(=)	<b>Utilidad bruta en ventas</b>	<b>6,000,000</b>	<b>4,880,000</b>	<b>1,120,000</b>
	<b>Gastos de operación 2)</b>			
(-)	Gastos de ventas	1,500,000	1,200,000	300,000
(-)	Gastos de administración	900,000	720,000	180,000
(-)	Gastos generales	1,000,000	800,000	200,000
(-)	Gastos de análisis y calificación	100,400	100,400	0
(=)	<b>Utilidad de operación</b>	<b>2,499,600</b>	<b>2,059,600</b>	<b>440,000</b>
	<b>Otros productos y gastos financieros 3)</b>			
(+)	Productos financieros (no intereses)	50,000		50,000
(-)	Gastos financieros	250,000		250,000
(=)	<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>2,299,600</b>	<b>2,059,600</b>	<b>240,000</b>

Como se observó anteriormente, la distribución de costos y gastos se realizó de acuerdo con lo que establece el artículo 39 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece: “(...) Los contribuyentes que tengan rentas gravadas y exentas aplicarán a cada una de las mismas los costos y gastos directamente necesarios para producirlos. En el caso que por su naturaleza no puedan aplicarse directamente los costos y gastos que sean necesarios para la producción de ambos tipos de renta, deberán ser distribuidos en forma directamente proporcional entre cada una de dichas rentas.” (15:23)

Conforme lo anterior, los mismos fueron distribuidos así:

1. Costos de producción es distribuido de forma directa es decir determinando el costo correspondiente a las ventas locales y a las ventas para la exportación de acuerdo con los incisos b), c) y d) de la sección de antecedentes.

Descripción	Compañía calificada al 29-89	Operación exenta 80% Exportaciones	Operación afecta 20% venta a clientes ubicados en territorio nacional
Compra de Materia Prima	5,000,000	4,000,000	1,000,000
Insumos	900,000	720,000	180,000
DAI por importación de maquinaria	Exenta	0	0
DAI por importación de materia prima para exportación	Exenta	0	0
DAI por importación de materia prima para venta a clientes ubicados en territorio guatemalteco	100,000		100,000
<b>Total</b>	<b>6,000,000</b>	<b>4,720,000</b>	<b>1,280,000</b>

2. En el caso de los gastos de operación, por no ser posible determinar cuales corresponden directamente a la actividad exenta del pago del ISR (exportaciones) se distribuye de forma proporcional a cada uno de los ingresos de acuerdo con el inciso k) de la sección de antecedentes.

	Descripción	Monto	Operación exenta 80% Exportaciones	Operación afecta 20% venta a clientes ubicados en territorio nacional
	<b>Gastos de operación</b>			
(-)	Gastos de ventas	1,500,000	1,200,000	300,000
(-)	Gastos de administración	900,000	720,000	180,000
(-)	Gastos generales	1,000,000	800,000	200,000
(-)	Gastos de análisis y calificación	100,400	100,400	0
(=)	<b>Utilidad de operación</b>	<b>3,500,400</b>	<b>2,820,400</b>	<b>680,000</b>

Para el presente caso los gastos no deducibles por su relación con los ingresos exentos ascienden al monto de Q7,540,400, los cuales se encuentran integrados de la siguiente forma:

Descripción	Monto	Observación
Costo de producción	Q 4,720,000	Distribución de forma directa a la actividad exenta del ISR (exportaciones) de acuerdo con los incisos b), c) y d) de la sección de antecedentes
Gastos de ventas	Q 1,200,000	Distribución de forma proporcional de acuerdo con el inciso k) de las premisas del caso (artículo 39 literal a) de la ley del ISR)
Gastos de administración	Q 720,000	
Gastos generales	Q 800,000	
Gastos de análisis y calificación	Q 100,400	
<b>Total</b>	<b>Q7,540,400</b>	

d) Distribución de gastos no deducibles en relación a rentas exentas para una compañía calificada como usuario industrial de una zona franca, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta:

	Descripción	Monto	Operación exenta 80% Exportaciones	Operación afecta 20% venta a clientes ubicados en territorio nacional
	Ventas	12,000,000	9,600,000	2,400,000
(-)	<b>Costo de producción 1)</b>	5,900,000	4,720,000	1,180,000
(=)	<b>Utilidad bruta en ventas</b>	<b>6,100,000</b>	<b>4,880,000</b>	<b>1,220,000</b>
	<b>Gastos de operación 2)</b>			
(-)	Gastos de ventas	1,500,000	1,200,000	300,000
(-)	Gastos de administración	900,000	720,000	180,000
(-)	Gastos generales	1,000,000	800,000	200,000
(-)	Gastos de análisis y calificación	65,400	65,400	0
(-)	Arrendamiento zona franca	500,000	400,000	100,000
(=)	<b>Utilidad de operación</b>	<b>2,134,600</b>	<b>1,694,600</b>	<b>440,000</b>
	<b>Otros productos y gastos financieros 3)</b>			
(+)	Productos financieros (no intereses)	50,000		50,000
(-)	Gastos financieros	250,000		250,000
(=)	<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>1,934,600</b>	<b>1,694,600</b>	<b>240,000</b>

Como se observó anteriormente, al igual que en el caso del decreto 29-89 la distribución de costos y gastos se realizó de acuerdo con lo que establece el artículo 39 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece: “(...) Los contribuyentes que tengan rentas gravadas y exentas aplicarán a cada una de las mismas los costos y gastos directamente necesarios para producirlos. En el caso que por su naturaleza no puedan aplicarse directamente los costos y gastos que sean necesarios para la producción de ambos tipos de renta, deberán ser distribuidos en forma directamente proporcional entre cada una de dichas rentas.”

(15:23) Conforme lo anterior, los mismos fueron distribuidos así:

1. Costos de producción es distribuido de forma directa es decir determinando el costo correspondiente a las ventas locales y a las ventas para la exportación de acuerdo con los incisos b), c), d) e i) de la sección de antecedentes.

<b>Descripción</b>	<b>Usuario industrial de zona franca</b>	<b>Operación exenta 80% Exportaciones</b>	<b>Operación afecta 20% venta a clientes ubicados en territorio nacional</b>
Compra de Materia Prima	5,000,000	4,000,000	1,000,000
Insumos	900,000	720,000	180,000
DAI por importación de maquinaria	Exenta	0	0
DAI por importación de materia prima para exportación	Exenta	0	0
DAI por importación de materia prima para venta a clientes ubicados en territorio guatemalteco	Exenta	0	0
<b>Total</b>	<b>5,900,000</b>	<b>4,720,000</b>	<b>1,180,000</b>

2. En el caso de los gastos de operación, por no ser posible determinar cuales corresponden directamente a la actividad exenta del pago del ISR (exportaciones) se distribuye de forma proporcional a cada uno de los ingresos de acuerdo con el inciso k) de la sección de antecedentes.

	<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>	<b>Operación exenta 80% Exportaciones</b>	<b>Operación afecta 20% venta a clientes ubicados en territorio nacional</b>
	<b>Gastos de operación</b>			
(-)	Gastos de ventas	1,500,000	1,200,000	300,000
(-)	Gastos de administración	900,000	720,000	180,000
(-)	Gastos generales	1,000,000	800,000	200,000
(-)	Gastos de análisis y calificación	65,400	65,400	0
(-)	Arrendamiento zona franca	500,000	400,000	100,000
(=)	<b>Utilidad de operación</b>	<b>3,965,400</b>	<b>3,185,400</b>	<b>780,000</b>

Para el presente caso los gastos no deducibles relacionados con las rentas exentas ascienden al monto de Q7,905,400, los cuales se encuentran integrados de la siguiente forma:

<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>	<b>Observación</b>
Costo de producción	Q 4,720,000	Distribución de forma directa a la actividad exenta del ISR (exportaciones) de acuerdo con los incisos b), c), d) e i) de la sección de antecedentes
Gastos de ventas	Q 1,200,000	Distribución de forma proporcional de acuerdo con el inciso k) de las premisas del caso (artículo 39 literal a) de la ley del ISR)
Gastos de administración	Q 720,000	
Gastos generales	Q 800,000	
Gastos de análisis y calificación	Q 65,400	
Arrendamiento zona franca	Q 400,000	
Total	Q7,905,400	

e) Exportaciones compañía calificada al decreto 29-89:

Para efectos de una compañía calificada al decreto 29-89, sus exportaciones se encuentran exentas del Impuesto Sobre la Renta, por el período de 10 años de acuerdo con el artículo 12 literal c) de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila.

f) Exportaciones compañía calificada como usuario industrial de zona franca:

Para efectos de una compañía calificada como usuario industria de zona franca, sus exportaciones se encuentran exentas del Impuesto Sobre la Renta, por el período de 10 años de acuerdo con el artículo 22 literal b) de la Ley de Zonas Francas.

g) Renta imponible:

De acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la ley del Impuesto Sobre la Renta la renta imponible se determina, deduciendo de la renta bruta, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas.

h) Impuesto Sobre la Renta por pagar:

Conforme el artículo 72 de la ley del ISR los contribuyentes que tributen bajo el régimen optativo determinarán su Impuesto Sobre la Renta a pagar, aplicando a la renta imponible determinada conforme los artículos 38 y 39 de la ley, y a las ganancias de capital, el tipo impositivo del treinta y uno por ciento.

#### **5.2.4 IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ –IETAAP-**

Como lo establece en inciso o) de los antecedentes, en lo que respecta al Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz –IETAAP-, se toma el criterio manifestado por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- el cual consiste en que los contribuyentes que concurren tanto en ingresos gravados como exentos, deberán cumplir con la obligación tributaria únicamente en proporción a los ingresos que no gocen de exención, de conformidad con el artículo 62 del Código Tributario. Considerando que la ley del IETAAP otorga un año de exención a las compañías nuevas, el cálculo se efectuará para efectos prácticos para el pago del impuesto correspondiente al año 2008 y tomando los ingresos obtenidos durante el año 2007 como la base más alta para la determinación del impuesto. A continuación el cálculo correspondiente para ambos casos:

	<b>Descripción</b>	<b>Monto total</b>	<b>Exportaciones</b>	<b>Ventas a clientes ubicados en territorio guatemalteco</b>
	Ingresos	12,000,000	9,600,000	2,400,000
	Productos Financieros			50,000
	Total de ingresos afectos al IETAAP			2,450,000
	Tarifa del IETAAP			1%
	<b>Total a pagar en el 2008</b>			24,500

El impuesto fue determinado de acuerdo con los artículos 8 letra d) del decreto 69-2007 reformas a la Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz –IETAAP- y artículo 62 del Código Tributario decreto 6-91.

### 5.2.5 RESUMEN CARGA TRIBUTARIA PARA LA COMPAÑÍA

Al efectuar una comparación entre los beneficios otorgados por cada una de las leyes fiscales, se observó lo siguiente:

#### Desembolso de impuestos:

Descripción	ISR	Fuente	DAI	Fuente
Zonas Francas 65-89	74,400	Sección 5.2.3 página 114	0	Sección 5.2.2 página 112
Maquiladora o exportadora 29-89	74,400		100,000	
<b>Diferencia</b>	<b>0</b>		<b>100,000</b>	

#### Crédito fiscal acumulado

Descripción	IVA	Fuente
Zonas Francas 65-89	120,000	Sección 5.2.1 página 109
Maquiladora o exportadora 29-89	117,600	
<b>Diferencia</b>	<b>2,400</b>	

En el presente caso se estableció que a la compañía le conviene calificarse a los beneficios que establece la Ley de Zonas Francas considerando que la carga tributaria es menor en Q100,000. El ahorro radica principalmente en lo que respecta al pago de derechos arancelarios.

En cuanto a la acumulación de crédito fiscal la misma es mayor en el régimen de zonas francas por el monto de Q2,400; sin embargo, esta diferencia no tiene relevancia considerando que el mismo puede recuperarse por medio de los siguientes métodos:

Descripción	Forma de Recuperación
Zonas Francas 65-89	Procedimiento de restitución de impuestos pagados de forma indebida de acuerdo con el artículo 153 del Código Tributario
Maquiladora o exportadora 29-89	Por medio de los regímenes de solicitud de devolución del IVA a exportadores establecidos en los artículos 23 "A" y 24 de la Ley del IVA

Por lo anterior la compañía deberá evaluar calificarse como usuario industrial de zonas francas.

En el caso de los derechos arancelarios el beneficio es mayor en las zonas francas por considerarse un territorio para efectos aduanales fuera de Guatemala, por lo tanto, al efectuar una exportación al territorio nacional quien corre con el pago de este impuesto por la nacionalización de los productos es el cliente del usuario industrial de la zona franca.

Por otra parte, debe considerarse que el resultado obtenido se debe a que el porcentaje de ventas al territorio guatemalteco era del 20%, de tratarse de un monto mayor no podría llevarse a cabo la operación a través de una zona franca ya que no estaría permitido; por lo cual, en ese caso específico sería más conveniente calificar a los beneficios del decreto 29-89.

Adicionalmente, partiendo que el presente caso tiene como mejor opción calificar la compañía como usuario industrial de zona franca, a continuación comparamos el resultado obtenido bajo esta calificación contra el resultado obtenido al no gozar de beneficio alguno:

**Desembolso de impuestos:**

Descripción	ISR	Fuente	DAI	Fuente
Empresa que no goza de beneficios	527,000	Sección 5.2.3 página 114	800,000	Sección 5.2.2 página 112
Usuario industrial de zona franca	74,400		0	
Diferencia	452,600		800,000	

Conforme lo anterior, el beneficio obtenido sería reducir la carga tributaria en Q1,252,600. El ahorro obtenido en el pago de derechos arancelarios –DAI-sería por el valor de Q800,000, considerando que el pago de este impuesto afecta directamente el costo de producción o venta de los productos, en este caso el beneficio que obtiene la compañía puede ayudarle a no incrementar los precios de sus productos, lo que le permite mantener o incrementar el nivel de sus ventas, lo cual redundaría en el aumento de utilidades de la compañía. En lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta el ahorro es por el valor de Q 452,600, este beneficio ayuda a que la compañía aumente sus utilidades netas para distribuir a los socios, o bien, para reinvertirlas en las operaciones, adquiriendo nueva maquinaria, contratando más personal, ampliando la planta de producción, etc.

Por otra parte, en el régimen del Impuesto al Valor Agregado considerando que este es crédito fiscal, el beneficio que existe es que la compañía deja de desembolsar el monto de Q 804,000, cómo se detalla a continuación:

<b>Descripción</b>	<b>IVA crédito fiscal</b>	<b>Fuente</b>
Empresa que no goza de beneficios	924,000	Sección 5.2.1 página 109
Usuario Industrial de Zona Franca	120,000	
Diferencia	804,000	

De lo contrario tendría que pagar dicho monto y recuperarlo por medio de los mecanismos de devolución que contempla la Ley del Impuesto al Valor Agregado, lo cual en la práctica siempre ha sido complejo y requiere de un plazo prolongado de tiempo para lograrlo en este caso únicamente se deberá solicitar la devolución de los Q120,000, como pago indebido de impuestos.

### 5.2.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A continuación detallamos ventajas y desventajas de calificar a una compañía a los beneficios de las leyes de incentivos fiscales objeto de estudio:

<b>Descripción</b>	<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
Como usuario de zonas francas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La inversión en los gastos de calificación es menor en comparación al de calificar a una compañía al decreto 29-89.</li> <li>- Los beneficios fiscales son mayores en relación al decreto 29-89.</li> <li>- En cuanto al régimen del IETAAP únicamente se paga sobre la base afecta al ISR.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitantes en cuanto a su ubicación, ya que deben estar ubicados dentro de una zona franca.</li> <li>- El usuario industrial de zona franca únicamente puede exportar al territorio nacional el 20% de su producción total.</li> <li>- Empresas supervisadas de forma más que lo normal por la SAT.</li> <li>- Obligación de proporcionar información al Ministerio de Economía de forma mensual y anual.</li> </ul>
Compañía calificada al decreto 29-89	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe limitante en cuanto a la ubicación, pueden ubicarse en cualquier lugar del país.</li> <li>- No existe limitante en cuanto a la producción que se vende a clientes ubicados en territorio nacional.</li> <li>- En cuanto al régimen del IETAAP únicamente se paga sobre la base afecta al ISR.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La inversión en los gastos de calificación es mayor en comparación al de calificar a una compañía como usuario industrial de zona franca.</li> <li>- Los beneficios fiscales son menores en relación al decreto 65-89.</li> <li>- Empresas supervisadas de forma más que lo normal por la SAT.</li> <li>- Obligación de proporcionar información al Ministerio de Economía de forma mensual y anual.</li> </ul>

**5.2.7 INVERSIÓN A REALIZAR POR EL ANÁLISIS Y LA CALIFICACIÓN DE UNA INDUSTRIA DE ROPA A LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA O A LA LEY DE ZONAS FRANCAS**

De acuerdo con la investigación efectuada se determinó que los costos de análisis y calificación de una industria de ropa a los beneficios fiscales que proveen la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, y la Ley de Zonas Francas son los siguientes:

Descripción	Cifras en Quetzales	
	Calificación al decreto 29-89	Calificación como usuario de zonas francas
Estudio o Análisis comparativo de las leyes fiscales de maquila vrs zonas francas (*)	22,800	22,800
Calificación (*)	45,000	35,000
Estudio ambiental	10,000	0
Licencia ambiental	15,000	0
Inscripción de calificación ante la Superintendencia de Administración Tributaria (*)	7,600	7,600
<b>Total</b>	<b>100,400</b>	<b>65,400</b>

(\*) Este sería el trabajo llevado a cabo por el Contador Público y Auditor.

Como podrá observarse los costos son más altos en el caso de la calificar una compañía a los beneficios fiscales de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, principalmente en lo que respecta al estudio ambiental que debe llevarse a cabo y a la licencia ambiental que debe obtener la compañía. Es importante que un trabajo de este tipo sea llevado a cabo por alguien con la experiencia suficiente en la materia, con el objeto de obtener los resultados deseados. Aquí es donde cobra una vital importancia el Contador Público y Auditor

ya que por su actividad multidisciplinaria, específicamente en el área de especialización en consultoría fiscal constituye un recurso valioso para los empresarios tanto locales como extranjeros, ya que provee a dichos empresarios de los elementos necesarios para poder optar por la ley de incentivos fiscales que más beneficios provea de acuerdo al plan de negocios a corto, mediano o largo plazo que se plantee.

Como se observó en la presente investigación el trabajo del auditor en lo que respecta al estudio comparativo de las leyes fiscales de maquilas vrs. zonas francas, previo a la constitución de una industria de ropa constituye específicamente lo siguiente:

1. Análisis de las leyes de beneficios fiscales vigentes en Guatemala y aplicables a este tipo de compañías.
2. Determinación de la ley de beneficios fiscales que provea mayores beneficios a los empresarios de acuerdo con su plan de negocios.
3. Cuantificar el beneficio económico de calificarse a cualquiera de estas leyes de incentivos fiscales.
4. Indicación de los requisitos para obtener la calificación a dichas leyes de incentivos fiscales.
5. Indicación de las obligaciones que deben cumplirse al encontrarse calificadas a dichas leyes y sanciones por su incumplimiento.
6. Indicación de los plazos de duración de las exenciones de impuestos, de acuerdo con la legislación vigente en Guatemala.

De acuerdo con la sección 5.2.5 el costo de llevar a cabo el análisis para determinar cual de las leyes de beneficios fiscales le conviene más a la compañía y propiamente la calificación a cualquiera de ellas, se ve justificado por el ahorro en la carga impositiva que este conlleva.

Considerando que para la presente investigación el resultado fue que a la compañía le conviene más calificarse a la Ley de Zonas Francas a continuación se encontrara la comparación entre el costo de dicha calificación contra el ahorro fiscal para el primer año:

**Ahorro en la carga tributaria para una compañía calificada  
como usuario industrial de zona franca**

<b>Descripción</b>	<b>Compañía no calificada</b>	<b>Compañía calificada como usuario industrial de zona franca</b>	<b>Ahorro</b>
Impuesto Sobre la Renta	527,000	74,400	452,600
Impuesto al Valor Agregado	924,000	120,000	804,000
Derechos Arancelarios	800,000	0	800,000
<b>Diferencia</b>	<b>2,251,000</b>	<b>194,400</b>	<b>2,056,600</b>
Costo de Análisis y Calificación			65,400
<b>Ahorro económico neto</b>			<b>1,991,200</b>

Como podrá observarse el beneficio económico obtenido asciende al valor de Q1,991,200, situación por la cual resulta evidente la necesidad de calificar a este tipo de compañía a las leyes de beneficios fiscales, para el presente caso como usuario industrial de zona franca.

### 5.2.8 IMPACTO FINANCIERO PARA EL GOBIERNO

El impacto financiero para el gobierno lo constituye el total de impuestos dejados de pagar al fisco, esto es el valor de los derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado, más la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, lo que representa el sacrificio fiscal para el gobierno, por empresa calificada como usuario industrial de zona franca o bajo los beneficios del decreto 29-89, como se detalla a continuación:

Descripción	Montos	Compañía calificada al decreto 29-89	Usuario industrial de zona franca
<b>IVA 12%</b>			
Adquisición de Maquinaria	2,000,000	240,000	240,000
Compra de materia prima para exportación	4,000,000	480,000	480,000
Compra de materia prima para venta a clientes ubicados en Guatemala	1,000,000	0	120,000
Insumos para la exportación	720,000	86,400	86,400
Insumos para exportaciones al territorio nacional	180,000	0	21,600
Gastos de venta sujetos a IVA	750,000	0	90,000
Gastos de administración sujetos a IVA	450,000	0	54,000
<b>DAI 10% materias primas y 15% maquinaria</b>			
Adquisición de Maquinaria	2,000,000	300,000	300,000
Compra de materia prima para exportación	4,000,000	400,000	400,000
Compra de materia prima para venta a clientes ubicados en Guatemala	1,000,000	0	100,000
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>		452,600	452,600
<b>Total sacrificio fiscal</b>		<b>1,959,000</b>	<b>2,344,600</b>

El impacto financiero para el gobierno es reducir sus ingresos tributarios, debido a las exoneraciones contenidas en las diferentes leyes de fomento.

## CONCLUSIONES

1. Es indudable que el efectuar un estudio comparativo de los beneficios fiscales establecidos en las Leyes de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila decreto 29-89, Ley de Zonas Francas decreto 65-89, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla decreto 22-73 y Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico decreto 27-96, previo a la constitución de una industria fabricante de ropa, le permite a este tipo de empresas el poder optar por la figura fiscal que se adapte a sus necesidades y a su plan de negocios, adicionalmente que la provea de una mayor cantidad de beneficios fiscales reduciendo de esa manera la carga tributaria; lo que a la vez le permite ser más competitiva dentro del mercado nacional y extranjero.
2. La creación de leyes de incentivos fiscales, como la Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila decreto 29-89, Ley de Zonas Francas decreto 65-89, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla decreto 22-73 y Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico decreto 27-96, fomenta el ingreso de inversión en el país así como la generación de nuevos empleos para los guatemaltecos, lo que permite al gobierno el cumplir con sus deberes constitucionales aún cuando el impacto financiero para el mismo es alto.

3. Aún cuando el costo es alto, la participación del Contador Público y Auditor en su calidad de consultor fiscal es importante para el estudio de este tipo de proyectos, con el objeto de apoyar a los inversionistas a que opten por la figura fiscal y la ley de beneficios fiscales, que más se adapte a sus necesidades de acuerdo con su plan de negocios. Para el presente caso como resultado de la comparación efectuada por el Contador Público y Auditor bajo las premisas indicadas en el capítulo V (caso práctico) de la presente investigación, se determinó que la figura fiscal más conveniente es la de calificar a la compañía como usuario industrial de zona franca. Bajo esta figura el ahorro en la carga tributaria menos la inversión de evaluación y calificación como usuario industrial de zona franca asciende al monto de Q 1,991,200.00.

## RECOMENDACIONES

1. Que toda compañía previa a constituirse debe definir las operaciones que realizará y el mercado objetivo, con la finalidad de que el Contador Público y Auditor cuente con todos los elementos necesarios para determinar cual de las leyes de beneficios fiscales se adecúa a la operación y al plan de negocios de la compañía a constituir.
2. Conforme los resultados obtenidos en la sección V de la presente investigación (caso práctico) resulta evidente que lo más recomendable es calificar a una industria de ropa bajo los beneficios fiscales que otorga la Ley de Zonas Francas.
3. El Contador Público y Auditor que participa en la realización de este tipo de proyectos deberá mantenerse actualizado sobre la legislación tributaria vigente en el país, así como conocer los criterios del ente fiscalizador (SAT) para determinadas operaciones que podrían presentarse.
4. Que el gobierno de Guatemala actualice las leyes de incentivos fiscales para que tengan el mismo nivel que las demás leyes a nivel centroamericano y de esa forma lograr mayor inversión en nuestro país por este tipo de industria.

5. El gobierno de Guatemala debe seguir fomentando leyes que incentiven la actividad exportadora y de maquila, ya que el resultado de la implementación de este tipo de normas permite la captación de inversión extranjera y la generación de nuevas fuentes de trabajo.
  
6. Al encontrarse bajo los beneficios establecidos en las leyes de incentivos fiscales deberán observar los plazos de duración de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, conservadoramente deberán considerar lo establecido en el Código Tributario el cual limita cualquier exoneración a 10 años (para el caso de las zonas francas).

**BIBLIOGRAFÍA**

- 1 Arthur Andersen.**  
Foreign sales corporation. Chicago, Estados Unidos 1985. 124 Pág.
  
- 2 Cabanellas, Guillermo.**  
Diccionario de derecho usual. Tomo II Pág. 356
  
- 3 CEN 1605.**  
El sector textil exportador latinoamericano ante la liberación del comercio.  
Pág. 85
  
- 4 Código de Comercio de la República de Guatemala.**  
Decreto No. 2-70 y sus reformas.  
Congreso de la República de Guatemala.  
Pág. 137 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
  
- 5 Código de Trabajo.**  
Decreto No.1441 y sus reformas.  
Congreso de la República de Guatemala  
Pág. 82 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
  
- 6 Código Tributario.**  
Decreto No. 6-91 y sus reformas.  
Congreso de la República de Guatemala.  
Pág. 71 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**BIBLIOGRAFÍA****7 Confección Prendas de Vestir.**

<http://www.sercivil.go.cr/.../CONFECCION%20DE%20PRENDAS%20DE%20VESTIR.pdf>  
Consulta año 2007

**8 Constitución Política de la República de Guatemala.**

Congreso de la República de Guatemala 1985.

Pág. 60 versión electrónica

Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**9 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria**

Congreso de la República de Guatemala 2006.

Pág. 35 versión electrónica

Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**10 Guajardo, Gerardo.**

Contabilidad financiera. Mac Graw-Hill. México. 1992

**11 Guzmán, Valdivia Isaac**

Problemas de Administración de Empresas. Editorial Limus-Wiley 1965.

Pág. 250

**12 J. R. Bach – A. M. Vitale**

Enciclopedia de contabilidad economía - finanzas y dirección de empresas. Ediciones Bach 1981. Tomo III.

Pág. 300

**13 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.**

Decreto No. 29-89 y sus reformas

Congreso de la República de Guatemala.

Pág. 14 versión electrónica

Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**BIBLIOGRAFÍA**

- 14 Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.**  
Decreto 19-04  
Congreso de la República.  
Pág. 6 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 15 Ley del Impuesto Sobre la Renta**  
Decreto No. 26-92 y sus reformas  
Congreso de la República.  
Pág. 47 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 16 Ley del Impuesto de Timbres y Papel Sellado Especial para Protocolos.**  
Decreto No. 37-92 y sus reformas.  
Congreso de la República.  
Pág. 21 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 17 Ley del Impuesto al Valor Agregado.**  
Decreto No. 27-92 y sus reformas.  
Congreso de la República de Guatemala.  
Pág. 46 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 18 Ley Orgánica de la Zona Franca de Industria y Comercio del Puerto de Champerico.**  
Decreto No. 27-96 y sus reformas  
Congreso de la República de Guatemala.  
Pág. 3 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**BIBLIOGRAFÍA**

- 19 Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla.**  
Decreto No. 22-73 y sus reformas  
Congreso de la República.  
Pág. 29 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 20 Ley de Zonas Francas en Guatemala.**  
Decreto No. 65-89 y sus reformas  
Congreso de la República. 1989.  
Pág. 11 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 21 Maquila Paquete Completo:**  
<http://www.iadb.org/>  
Consulta año 2007
- 22 Organización Industrial de la Confección Textil**  
<http://www.bxodvn.edym.com/>  
Consulta año 2007
- 23 Página Electrónica:**  
<http://www.yourbubbles.com/mecanismo/>  
Consulta año 2007
- 24 Reglamento de Arrendamiento de Terrenos y Locales de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomas de Castilla” ZOLIC**  
Acuerdo Gubernativo de Fecha 31 de Julio de 1981  
Pág. 22 versión electrónica.  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**BIBLIOGRAFÍA**

- 25 Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.**  
Acuerdo Gubernativo No. 533-89 y sus reformas  
Presidente de la República  
Pág. 10 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 26 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**  
Acuerdo Gubernativo No. 206-2004 y sus reformas.  
Presidente de la República  
Pág. 27 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 27 Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres y Papel Sellado Especial para Protocolos.**  
Acuerdo Gubernativo No. 737-92 y sus reformas.  
Presidente de la República  
Pág. 23 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 28 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**  
Acuerdo Gubernativo No. 424-2006 y sus reformas.  
Presidente de la República  
Pág. 20 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007
- 29 Reglamento de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla.**  
Acuerdo Gubernativo No. De F. P. 23-73 y sus reformas.  
Presidente de la República  
Pág. 19 versión electrónica  
Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**BIBLIOGRAFÍA****30 Reglamento de la Ley de Zonas Francas en Guatemala.**

Acuerdo Gubernativo No. 242-90 y sus reformas.

Presidente de la República

Pág. 9 versión electrónica

Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**31 Sector de Vestuario y Textiles**

<http://www.export.com.gt/Portal/Home.aspx>

Consulta año 2007

**32 Superintendencia de Administración Tributaria**

Sitio en Internet [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) consulta 2007

**33 Vestex**

[www.vestex.com.gt](http://www.vestex.com.gt)

Consulta año 2007